BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR
Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR
Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino
MINISTRO DE SEGURIDAD
Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31277
Mendoza, Lunes 11 de Enero de 2021
Normas: 20 - Edictos: 99

INDICE

Sección General 3
DECRETOS 4
RESOLUCIONES 8
ORDENANZAS 53
DECRETOS MUNICIPALES 55
Sección Particular 56
CONTRATOS SOCIALES 57
CONVOCATORIAS 60
NOTIFICACIONES 64
MENSURAS 70
AVISO LEY 11.867 79
AVISO LEY 19.550 80
LICITACIONES 82
FE DE ERRATAS (edicto) 86

SECCIÓN GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1660

MENDOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-04973400-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN, celebrado entre la Administración Tributaria Mendoza, representada en ese acto por el Administrador General, CP. Alejandro Luis Donati y el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro, Dr. Abog. Víctor Enrique Ibáñez Rosaz, suscripto el día 16 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 9103 se actualizó el régimen Disciplinario del Empleado Público previsto en el Capítulo V del Decreto-Ley Nº 560/73, creando en su Artículo 10º la Oficina General de Sumarios en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que debido a los satisfactorios resultados obtenidos por la puesta en marcha de la Oficina General de Sumarios, creada mediante la Ley Nº 9103 y en vista de la necesidad de la Administración Tributaria Mendoza de atender con mayor agilidad e imparcialidad las investigaciones sumariales que se tramitan en su ámbito, las partes llegan al presente acuerdo;

Que las investigaciones sumariales que sean ordenadas por las autoridades de la citada Administración por hechos vinculados con sus empleados en relación de dependencia, serán instruidas en la Oficina General de Sumarios dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que la Oficina General de Sumarios tendrá a su cargo la instrucción del sumario y emitirá el dictamen correspondiente, siendo competencia exclusiva de la Administración Tributaria Mendoza la conformación de la Junta de Disciplina y la posterior aplicación de la sanción, si correspondiere, en los términos que fijan los Artículos 31, 32 y cc del Anexo d) Ley Nº 9103;

Que la Administración Tributaria Mendoza se compromete a prestar la máxima colaboración que requieran los profesionales y empleados asignados por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia para llevar a cabo una investigación sumarial de personal que preste servicios en dicha Administración;

Que en orden 02 obra el Convenio en copia certificada por Escribanía General de Gobierno;

Que en orden 05 obra dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el CONVENIO DE COOPERACIÓN, celebrado entre la Administración Tributaria Mendoza, representada en ese acto por el Administrador General, CP. Alejandro Luis Donati y el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro, Dr. Abog. Víctor Enrique Ibáñez Rosaz, suscripto el día 16 de octubre de 2020, que como Anexo en copia certificada forma

parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 267

MENDOZA, 20 DE FEBRERO DE 2020.

Visto el Expediente: EX-2019-07396350- GDEMZA-SAYOT, en el cual se tramita la ratificación del "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA – Colaboración en la prestación de servicios de un Técnico especialista de QGis", celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial y Presidente de UNICIPIO, Licenciado Humberto Daniel Mingorance D.N.I. N° 17.317.022 y la FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, representada por su Vicepresidente Primero, Sr. Ramón Conrado González Feltrup, D.N.I. N° 6.772.336; y

CONSIDERANDO:

Que el referido "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA – Colaboración en la prestación de servicios de un Técnico especialista de QGis" tiene por objeto que la FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR) designe al especialista SIG, Horacio Marasso, D.N.I. N° 23.397.595, como profesional de apoyo en Sistemas Informáticos y QGis para las etapas de implementación y seguimiento del "Censo de Arbolado Urbano Viario del Área metropolitana de Mendoza".

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 9206 y el Artículo N° 31 del Decreto Acuerdo N° 2356/2018 reglamentario de la Ley N° 9122 (Presupuesto 2019) y Decreto Nº 3102/2019 (reimplantación Presupuesto 2019 en Ejercicio 2020), se ha cometido un vicio leve por incompetencia, de acuerdo al artículo 57 inc. a) de la Ley N° 9003, el cual queda subsanado con la ratificación de dicho Acuerdo por el Señor Gobernador de la Provincia, conforme lo establecido por el artículo 77 inc. b) de la Ley N° 9003.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA – Colaboración en la prestación de servicios de un Técnico especialista de QGis", celebrado entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, representado por el Señor Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial y Presidente de

UNICIPIO, Licenciado Humberto Daniel Mingorance D.N.I. N° 17.317.022 y la FUNDACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, representada por su Vicepresidente Primero, Sr. Ramón Conrado González Feltrup, D.N.I. N° 6.772.336, de fecha 27 de diciembre de 2019, el que como Anexo en copia certificada, forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUÁREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1592

MENDOZA, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO el EX–2020-05185748-GDEMZA-IPV; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra nota del Instituto Provincial de la Vivienda en la que solicita la realización de todos los actos útiles necesarios para que, desde la Unidad Ejecutora del Instituto Provincial de la Vivienda, se lleven a cabo los proyectos enmarcados en el Préstamo BIRF 8712-AR, dada la vasta experiencia de ese Instituto, que desde el año 2003 se constituyó en el responsable de la ejecución de los proyectos que desarrollaba la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA), Préstamo 1842/OC-AR, que formaba parte de la actual Unidad de Financiamiento Internacional, siendo en el segundo tramo del crédito, PROMEBA II, 2662 OC-AR desde el año 2012 la Unidad Ejecutora Provincial del Programa.

Que por el Decreto Nº 656/2017 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8712-AR a celebrarse entre la República Argentina el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de U$S 200.000.000 destinado al Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda.

Que en fecha 17 de agosto de 2017 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo.

Que en el orden 6 rola copia del Decreto Nº 2376/2018 por el que se ratificó el Convenio Marco de Adhesión para la ejecución del programa “Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda”, celebrado el día 12 de Diciembre de 2017 y el Convenio Subsidiario de Préstamo de fecha 21 de diciembre de 2018, ambos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la Nación y la PROVINCIA DE MENDOZA, en el marco el Contrato de Préstamo BIRF 8712-AR.

Que en la Cláusula 4º del mencionado Convenio de Adhesión, la Provincia de Mendoza se comprometió a constituir una Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.), responsable de la presentación de los PROYECTOS INTEGRALES ante la Unidad de Implementación del Proyecto (PIU), así como de su ejecución y supervisión, debiendo dicha Unidad contar con niveles de dotación de personal satisfactorios para el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y para el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y además contar con la capacitación y utilización del Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamo Externo (UEPEX).

Que en el orden 7 rola copia del Decreto Nº 1193/2019 por el cual se designó a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) como Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) para la implementación de los PROYECTOS INTEGRALES ante la Unidad de Implementación del Proyecto (PIU), en los términos de la Cláusula 4º del Convenio Marco de Adhesión ratificado por el Decreto Nº 2376/2018, para la ejecución del Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda Préstamo BIRF 8712-AR.

Que además en los considerandos del Decreto Nº 1193/2019, se expresa que para que la ejecución de este Programa la U.F.I. delegará en el Instituto Provincial de la Vivienda y en el Municipio de Ciudad de Mendoza los aspectos Técnicos de los proyectos, tales como su formulación y la ejecución física de obras y su supervisión.

Que en esta oportunidad, teniendo en cuenta todo lo expresado, lo solicitado por el Instituto Provincial de la Vivienda y el Visto Bueno del señor Ministro de Planificación e Infraestructura Pública agregado en el orden 4, corresponde modificar los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 1193/2019 a fin de designar al Instituto Provincial de la Vivienda como Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) para la implementación del Proyecto (PIU), en los términos de la Cláusula 4º del Convenio Marco de Adhesión que se ratificó por el Decreto Nº 2376/2018 para la ejecución del Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda Préstamo BIRF 8712-AR.

Que en el orden 16 obra el Visto Bueno del Director General de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la modificación que se propicia.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 9003 y lo dictaminando por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifíquese, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, el Artículo 1º del Decreto Nº 1193/2019, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1º - Desígnese al Instituto Provincial de la Vivienda como Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) para la implementación de los Proyectos Integrales ante la Unidad de Implementación del Proyecto (PIU), en los términos de la Cláusula 4º del Convenio Marco de Adhesión ratificado por el Decreto Nº 2376/2018, para la ejecución del Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda Préstamo BIRF 8712-AR.”

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Planificación e Infraestructura Pública y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Decreto N°: 1487

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO el Expediente EX-2020-05215514-GDEMZA-EMETUR en el cual tramita la baja por fallecimiento del agente Sr. Domingo Raya; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 se incorpora copia auténtica de Partida de Defunción del mencionado agente, en la cual se deja constancia del fallecimiento producido en fecha 12 de agosto de 2020;

Que en orden 4 se agrega detalle de la Situación de Revista del Sr. Raya y en orden 5 informe de la Subdirección de Recursos Humanos en el cual se indica que se procedió a realizar la suspensión de haberes en el sistema de liquidación de sueldos;

Que en orden 10 Asesoría Letrada emite dictamen correspondiente, indicando que conforme a los antecedentes agregados es procedente la baja por fallecimiento;

Por lo expuesto y conforme a lo establecido por el artículo 33 del Decreto N° 560/73, modificación Ley Nº 4409 y Decreto N° 150/93;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Téngase por dado de baja por fallecimiento, a partir del 12 de agosto de 2020, al agente Domingo Raya, D.N.I. Nº 14.654.796, Fecha de Nacimiento: 13/07/1962, Carácter 5, Jurisdicción 22, Unidad Organizativa 01, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 03, Subtramo 07, Clase 009, Cargo: Jefe de Sección, Lugar de Trabajo: Centro de Congresos y Exposiciones San Rafael, C.U.I.L. N° 20-14654796-7.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a la toma de conocimiento y correspondiente actualización de sus Registros

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MARIANA JURI

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 205

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente EX-2020-06226730-GDEMZA-DGPRES#MHYF y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales, provinciales y regalías, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley Nº 6396 y sus modificatorias;

Que asimismo, dicho régimen dispone en sus artículos 2º, 3º y 4º el procedimiento para la determinación de los índices de distribución entre los Municipios, de la participación en la recaudación de los Impuestos Inmobiliario, de Sellos, sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores, Coparticipación Federal de Impuestos y regalías uraníferas e hidroeléctricas, conforme a lo cual se fijan los prorrateadores aplicables al presente ejercicio, mediante Resolución Nº 146-HyF-20;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 152-HyF-20 corresponde ajustar las liquidaciones de participación municipal, en el monto de la séptima cuota determinada en la Planilla Anexa B de dicha norma legal, que surge de la aplicación de los índices aludidos en el párrafo precedente;

Que el Decreto Nº 686/02 establece que la distribución de las regalías petrolíferas y gasíferas se efectúa en base a índices mensuales, que se fijan en proporción directa a la producción de cada departamento correspondiente al antepenúltimo mes respecto del cual se efectúa dicha distribución. Conforme a ello, en la presente norma legal se fijan los relativos al mes de diciembre de 2020;

Que el artículo 7° de la Ley 6396 y modificatorias establece el importe del Fondo Compensador en $ 13.000.000 anuales;

Que se ha determinado la suma correspondiente al subsidio que debe aportar la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley Nº 6396 y sus modificatorias y Decreto Nº 1445/07;

Que del análisis de la liquidación practicada de acuerdo a los términos previstos en el régimen mencionado surge que las Municipalidades registran saldos favorables correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de este ejercicio.

Por ello,

EL

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

Artículo 1º - Fíjense para el mes de diciembre de 2020, los índices de distribución entre las Municipalidades de la Provincia de los recursos que les corresponden en concepto de participación en la recaudación efectiva de las regalías petrolíferas y gasíferas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 6396 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 15/02 y su modificatorio Nº 686/02, contenidos en la Planilla Anexa A y Anexos I y II de la misma, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($ 1.444.382.815,00.-),

correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre de 2020 de Participación Municipal.

Artículo 3º - Los importes que se detallan en el artículo anterior se imputarán con cargo a la partida: H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 4º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los montos liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los importes que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 417.116.787.-) y cancelar con los fondos retenidos el noventa por ciento (90 %) del monto de las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 26425 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales, correspondientes a las liquidaciones de haberes del personal municipal pertenecientes al mes de diciembre y al segundo semestre del Sueldo Anual Complementario de 2020, conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa B mencionada.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de Junín, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución, el monto que se indica en la columna (5) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 189.645,90.-), para ser aplicados al pago de la trigésima segunda cuota de capital con vencimiento en el mes de enero de 2021, correspondiente a la cesión de derechos y acciones de crédito hipotecario y prendario con financiamiento otorgado por la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, autorizado por la Ley 8952 y Ordenanza Municipal 596/2017 y conforme a lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente Nº 24056280244367 (CBU: 0110628820062802443672) del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes, de titularidad de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Artículo 6º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en la columna (6) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.139.323,58.-), para ser aplicados a la amortización de las obligaciones asumidas por las Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, General Alvear, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Maipú, San Martín, San Rafael, Santa Rosa y Tunuyán, en los Convenios sobre reestructuración de Deudas Municipales, aprobados mediante los Decretos Nros. 1022/07, 1088/07, 2678/07, 2679/07, 3105/07, 188/08, 541/08, 3316/08, 3730/08, 3739/08 y 3903/08, según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente Nº 628-00105/14 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ejército de Los Andes.

Artículo 7º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de GODOY CRUZ, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (7) y (8) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, por un total de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 5.141.502,08.-), correspondiente al Plan Estratégico de Obras Públicas Viales -Repavimentación Red Provincial de Caminos – Etapa III – Pavimentación y Remodelación Av. Perón, conforme al convenio ratificado por Decreto Nº 725/18 y Ordenanza Municipal Nº 6743/17, para ser aplicados al pago del capital y de los intereses de la cuota cuyo vencimiento opera en el mes de diciembre de 2020 y de acuerdo a lo informado

por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 8º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de GODOY CRUZ, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (9) y (10) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicados a la amortización del capital y de los intereses, respectivamente, de la obligación asumida por el municipio en el Convenio sobre Refinanciación de la Deuda en Pesos, aprobado mediante el Decreto N° 1082/13, por la suma total de NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (91.052,98.-), según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de TUPUNGATO, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución el monto que se indica en la columna (11) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicado al pago de la cuota de amortización derivada de la adquisición de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1630/10 y Ordenanza Municipal Nº 1/2010, por un total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 9.836), correspondiente al mes de diciembre de 2020, según lo informado por la Dirección Administración Activos ex Bancos Oficiales y por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente Nº 62.800.954/12 del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 10º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a la Municipalidad de TUPUNGATO, del importe liquidado en el artículo 2º de esta resolución el monto que se indica en la columna (12) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la misma, para ser aplicado al pago de la cuota de amortización con vencimiento en el mes de diciembre de 2020, derivada de la adquisición de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/19 y Ordenanza Municipal Nº 25/16, por un total de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 83.333,33.-), según lo informado por la Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

El importe mencionado deberá ser depositado en la cuenta corriente Nº 62.800.954/12 del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 11° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (13) de la Planilla Anexa B, que forma parte de la presente resolución, la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 1.083.337.-), en concepto de Fondo Compensador del mes de diciembre de 2020, con cargo a la partida: H-20003-431-11-00 "Participación a Municipios - Ley Nº 6396 Fondo Compensador" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 12º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidades que se detallan, en concepto de subsidio de la Provincia de Mendoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º de la Ley Nº 6396 y sus modificatorias y Decreto Nº 1445/07, la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 94.988.530.-), según se detalla en la columna (14) de la Planilla Anexa B y cuya determinación surge del Anexo IV de la misma, que forman parte de la presente resolución, con cargo a la partida: H-20004-431-16-000 UGE H30735, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

El subsidio que debe aportar la Provincia de Mendoza se ajustará al cierre del presente ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 1445/07.

Artículo 13º - La composición de la masa de recursos y conceptos participables conforme lo prescribe la

Ley N° 6396 y sus modificatorias, acumulada al 28 de diciembre de 2020, es la que se detalla en la Planilla Anexa C, que forma parte integrante de la presente resolución.

Los índices de distribución secundaria aplicados corresponden a los fijados en las Resoluciones Nros. 10-HyF-20, 24-HyF-20, 37-HyF-20, 59-HyF-20, 68-HyF-20, 91-HyF-20, 107-HyF-20, 121-HyF-20, 146-HyF-20, 152-HyF-20, 171-HyF-20 y 188-HyF-20 y en el artículo 1º de la presente norma legal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 152-HyF-20, se ha aplicado la séptima cuota de ajuste derivada de la aplicación de los índices determinados en la Resolución Nº 146-HyF-20.

Artículo 14º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución N°: 3

MENDOZA, 08 DE ENERO DE 2021

VISTO el EX-2020-01534108-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual se gestiona la aprobación del ACTA Nº 3104 del Consejo de Administración del Fondo de Infraestructura Provincial, de fecha 21 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la delegación otorgada por el Decreto Nº 841/98 en su Artículo 5 inciso f), se hace necesario aprobar el Procedimiento de registración, vencimiento y recaudación de las sumas en concepto de Sobretasa Provincial Eléctrica por parte del Fondo de Infraestructura Provincial y fijar la tasa de interés aplicable en caso de mora.

Que dicha sobretasa fue creada por Ley Nº 2539.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio,

EL

MINISTRO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Apruébese el ACTA Nº 3104 de fecha 21 de Diciembre de 2020, conforme lo establece el Artículo Nº 4 del Decreto Nº 2813/04 y Ley Nº 6794/00 con la presencia del Subsecretario de Obras Públicas, Arquitecto Jorge A. Simoni, el Director de Obras, Arquitecto Hugo M. Hernández y el Director General de Administración, Contador Juan José Loncharich.

La referida Acta, integra la presente resolución como Anexo, en fotocopia, constante de TRES (3) hojas.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Resolución N°: 7

VISTO: el EX-2020-06327053-GDEMZA-OSEP#MSDSYD, referenciado: "Procedimiento para la Efectivización de Reintegros por Prestaciones a Afiliados Fallecidos", y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente referenciado la Secretaría de Asuntos Jurídicos tramita la modificación de la Resolución Nº0511/2000 del H. Directorio.

Que lo tramitado surge atento a que en reiteradas oportunidades familiares de afiliados fallecidos, solicitan reintegro de gastos por diferentes causas tales como: internación, traslados, descuentos de cuotas erróneas en bono de haberes y otras.

Que teniendo en cuenta la diversidad de causas, es necesario unificar criterios y crear un procedimiento para hacer efectivos estos reintegros a los beneficiarios legales.

Que por Resolución Nº0511/2000 del H. Directorio se dispuso: "…ARTÍCULO 1°- Aprobar la Propuesta elaborada por Auditoría de la Dirección de Servicios Administrativos, adjunta como ANEXO I a la presente resolución, referida a Reintegros por diferentes causas a efectuarse a herederos de afiliados fallecidos, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 03 vuelta, del Expte. Nº 7280-D-200.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTIVIZAR REINTEGROS POR PRESTACIONES A AFILIADOS FALLECIDOS

El presente procedimiento se aplicará a todos los reintegros que se efectúen a herederos de afiliados fallecidos, ya sea que se realicen de acuerdo al monto, por Caja Chica o por expediente y cualquiera sea la naturaleza del gasto motivo del reclamo.

a. Toda presentación de documentación referida a reintegro, solicitado por fallecimiento del afiliado, deberá iniciarse mediante expediente, por Mesa de Entradas de la Obra Social, en donde se le deberá informar y notificar al interesado de la documentación a presentar para percibir el monto correspondiente del reintegro.

b. La pieza administrativa iniciada, se remite al área que corresponda según el caso, para que se efectúe el cálculo y autorice, de acuerdo a la normativa vigente.

c. Una vez determinado el monto a reintegrar, se citará al interesado a través de la Subdirección de Atención al Afiliado, para que adjunte la documentación requerida, la que será constatada en su momento, por el Departamento de Tesorería debiendo quedar en el Expediente, copia certificada del Acta Declaratoria de Herederos legalizada por el Tribunal y el auto de aceptación del cargo de Administrador de

la Sucesión, si correspondiera.

d. Una vez adjunta la documentación requerida, se procederá a liquidar el monto correspondiente, mediante la emisión de cheque o por caja chica, según lo requiera el caso.

e. Al momento de percibir el pago, todos los herederos declarados como tales, deberán hacer constar su firma en el recibo de reintegro, o bien la firma del Administrador de la sucesión, en caso de que haya sido aceptado el cargo…".

Que ante estos requisitos legales establecidos por la mencionada Resolución, vemos que se presentan muchos casos donde el posible causante, no posee bienes de ningún tipo que ameriten la apertura de un proceso sucesorio.

Que con la exigencia de "copia certificada del Acta Declaratoria de Herederos legalizada por el Tribunal y el auto de aceptación del cargo de Administrador de la Sucesión, si correspondiera", ponemos a las personas posibles beneficiarias en una situación de desventaja y con la posibilidad de no poder contar con los medios para iniciar una sucesión.

Que un juez en una sucesión confía en la presentación efectuada por los Herederos que inician una sucesión y la única forma que tiene de corroborar si puedan existir o no otros posibles herederos es mediante la publicación de Edictos.

Que ante lo expuesto la Secretaría de Asuntos Jurídicos en su dictamen considera procedente ampliar los términos de la Resolución Nº0511/2000 del H. Directorio y mantener el requisito del inc. c) como regla, y excepcionalmente para los casos que los afiliados manifiesten que no existen bienes y que no cuentan con los medios económicos para iniciar una sucesión por ser montos en muchos casos muy bajos, el posible heredero podría:

- Acompañar certificación de ATM respecto de bienes registrables Automotor e Inmobiliario, donde surja que el fallecido no posee ningún bien registrable y además exigirle la publicación edictal conforme la Ley 9001:
- Artículo 69º: NOTIFICACIÓN A PERSONAS INCIERTAS O DE IGNORADO DOMICILIO. Si se tratare de personas inciertas o de ignorado domicilio, el emplazamiento para estar a derecho y la sentencia, se notificarán por edictos y por cualquier medio útil a este fin debidamente autorizado por el Juez. Estas circunstancias se acreditarán sumariamente y la notificación se practicará bajo juramento del litigante contrario de desconocer a las personas y todo posible domicilio o el lugar donde se encuentra la persona a notificar y bajo su responsabilidad. Además efectuarse la publicación por los plazos establecidos en el Artículo 325º inc. II: INICIO DEL PROCESO SUCESORIO: Además de los recaudos exigidos en el Art. 323 primer párrafo de este Código, quien promueva el proceso sucesorio, deberá necesariamente denunciar el nombre y domicilio de los herederos conocidos, bajo apercibimiento de cargar con las costas de toda actuación que generare el reconocimiento judicial posterior con más los daños y perjuicios. Inc. II.- Los terceros interesados pueden exigir a los herederos la apertura del proceso sucesorio. A tal efecto, deberán solicitar emplazamiento por treinta (30) días ante el Juez competente para que inicien el proceso sucesorio, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. Dicho emplazamiento deberá efectuarse en forma personal con respecto de los herederos conocidos y además publicarse edictos, a efectos de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio, por tres (3) veces en un mes en la forma prevista por este Código. A los efectos de este inciso, no se consideran terceros interesados a los acreedores de los herederos, quienes deberán ejercer la acción subrogatoria.

Que para mejor proveer, el H. Directorio considera necesario emitir una nueva norma legal que contemple lo dispuesto en la Resolución Nº511/2000 y lo solicitado por el Área de Jurídica.

Por ello; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 40º del Decreto Ley Nº4373/63 y sus modificatorias,

EL

H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE REINTEGROS POR PRESTACIONES A AFILIADOS FALLECIDOS", según se desarrolla en Anexo I que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º- Dejar sin efecto la Resolución Nº0511 de fecha 14 de setiembre de 2000 del H. Directorio y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º - Encomendar a la Dirección de Comunicaciones y Servicios, la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º- Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA Nº52 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17-12-2020

Carlos Ramón Funes
Director General - OSEP

Marisa Villar
Secretaría General - OSEP

Patricia Galve
Secretaría de Asuntos Jurìdicos - OSEP

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 187

MENDOZA, 14 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03215865-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2962 Seven Colors S.A.", en el cual obran las actuaciones contra la firma "SEVEN COLORS S.A", CUIT Nº 30-70999854-0, nombre de fantasía "Wine Tours", con domicilio en calle Espejo Nº 266, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01659502-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie "C" Nº 2962 labrada en fecha 14 de junio de 2018, contra la

firma “SEVEN COLORS S.A”, CUIT Nº 30-70999854-0, nombre de fantasía “Wine Tours”, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución Nº 13/2014).

Que la firma infraccionada presenta descargo, donde manifiesta que “ el libro de quejas estaba en proceso de renovación. A fin de demostrar tan casual coincidencia, adjunta fotocopias del boleto 1045 con fecha 14 de junio, la cual coincide con la fecha del acta y además la nota que fue llevada para terminar el trámite de renovación al día siguiente, 15 de junio a la oficina de Defensa del Consumidor.”

Que la Resolución Nº 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encontraba vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 13/2014 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor´ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 era obligatoria desde hacía más tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"…”.

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”…”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta del Registro de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se advierte que la firma “SEVEN COLORS S.A”, CUIT Nº

30-70999854-0, tramita la habilitación del Libro de Quejas, el día 14 de junio de 2018, abona la tasa correspondiente (Boleto de pago Serie AB 5762 por importe de $700), ello conforme el D.E. IF-2020-03632195-GDEMZARESOL#MGTYJ, de orden n° 13.

Que es importante resaltar que, si bien el boleto se encuentra abonado en la misma fecha que se labra el acta de infracción, lo cierto es que la firma infraccionada presenta el libro para la rúbrica en fecha 15/06/2018. Es decir, que la firma infraccionada da inicio al trámite a posteriori de labrada el acta. Ello permite inferir que el Boleto Nº 5762 se retira de esta Dirección después de confeccionada el acta (el mismo día) y el trámite ingresado formalmente al día siguiente, quedando configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, en consecuencia, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, se trata de la primer infracción de la sumariada por el incumplimiento a la normativa en cuestión, y no posee antecedentes a ninguna otra normativa de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-03229331-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “SEVEN COLORS S.A”, CUIT Nº 30-70999854-0, nombre de fantasía “Wine Tours”, con domicilio en calle Espejo Nº 266, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. Nº 05/2019 de esta DDC.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 4° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 201

MENDOZA, 24 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-05803037-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C Nº 4798 Yacopini Mirai S.A.”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “YACOPINI MIRAI S.A.”, CUIT Nº 30-71574494-1, con domicilio comercial en calle Av. Lateral Acceso Este n° 3280, Guaymallén, Mendoza, y con domicilio legal en calle Paseo Sarmiento n° 75, piso 1, oficina C, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-05735589-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie “C” nº 4798, labrada en fecha 17 de octubre de 2019, contra la firma “YACOPINI MIRAI S.A.”, CUIT Nº 30-71574494-1, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 05/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 7, mediante D.E. IF-2019-06379267-GDEMZAINSPE#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo, donde realiza una mención en primera instancia de los artículos 5°, 7° y 8° de la Resolución Nº 13/2014. Luego manifiesta que "...no se encuentra en infracción alguna a la resolución mencionada, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referente, a saber; tiene en el domicilio social de la empresa (San Martín Sur N° 719, de Godoy Cruz, Mendoza) habilitado un Libro de Quejas para que consumidores y usuarios puedan asentar sus reclamos; el mismo es un libro tipo "libro de actas" con las características físicas que determina la normativa y debidamente foliado; el libro se encuentra habilitado y homologado por la Dirección de Defensa del Consumidor (…) Lo mencionado no es solo una declaración realizada por esta parte si no que surge evidente de los trámites realizados ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, aun mas con relación al stand ubicado en Avenida Lateral Acceso Este 3280 de Guaymallen, Mendoza se inició tramite de habilitación de libro de quejas conforme la normativa mencionada, se adjunta a la presente constancia de inicio de trámite con el pago de la tasa correspondiente. En conclusión, Yacopini Mirai S.A. no ha incurrido en violación alguna de la normativa vigente de la ley de Defensa del Consumidor." Solicita además "se deje sin efecto el acta de infracción realizada y se proceda al archivo de las actuaciones." Acompaña junto al descargo Boleto Serie AC Nº 4414 por el importe de $ 450 de fecha 23/10/2019.

Que la Resolución Nº 05/2019 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 05/2019 establece que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán (…). Esta información deberá ser comunicada y mantenerse actualizada ante esta Autoridad de aplicación, exhibida claramente con caracteres destacados y ampliamente visibles a todo el público en cada uno de sus locales".

Que al respecto el artículo 4º de la Resolución Nº 05/2019 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"…".

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"…".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de Libro de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "YACOPINI MIRAI S.A.", CUIT Nº 30-71574494-1 tramita el Libro de Quejas para la sucursal de Av. Lateral Acceso Este Nº 3280 en fecha 23/10/2019 con el Boleto serie AC Nº 4414 de $ 450, ello conforme D.E. IF-2020-03767081-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 12.

Que es importante resaltar que, como bien dice la firma infraccionada en su descargo, la misma cuenta con el Libro de Quejas en su sede central sita en calle San Martin Sur Nº 719, Godoy Cruz. Ahora bien, como se puede observar, el acta de infracción es por la falta de cumplimiento de la normativa de Libro de Quejas (Resolución 05/2019 D.C.C.) en el stand que la firma posee en el Mendoza Plaza Shopping.

Que tal como se desprende del acta y del descargo presentado, al momento de la infracción, la firma no cuenta con el Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor en el stand mencionado, el cual lo tramitan en fecha 23/10/2019. Esto no se desvirtúa por la sumariada, ya que la única prueba que presenta es la foto del Libro de Quejas de la sucursal ubicada en calle San Martín Sur de Godoy Cruz, pero nada acompaña para acreditar que la sucursal de Av. Lateral Acceso Este de Guaymallén si tuviera el libro correspondiente, teniendo en cuenta que el Artículo 2 de la Resolución 5/2019 establece claramente que se debe poseer un libro por cada una de sus sucursales o locales, sumado a que solicitan la rúbrica a los seis (6) días de labrada el acta de infracción, quedando configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, en tal sentido, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-03766570-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 10, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de multa mínima de Pesos Tres Mil con 00/100 ($3.000,00) por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “YACOPINI MIRAI S.A.”, CUIT Nº 30-71574494-1, con domicilio legal en calle Paseo Sarmiento n° 75, piso 1, oficina C, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 ($ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 216

MENDOZA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00247812-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado “Acta 1753 INC Sociedad Anónima”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT

30-68731043-4, nombre de fantasía “Carrefour”, con domicilio comercial en calle Las Heras nº 306, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00232345-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “C” Nº 1753, de fecha 6 de noviembre de 2017, contra la firma "INC S.A.", CUIT Nº30-68731043-4, al constatar la existencia de productos exhibidos con fecha de vencimiento expirada que a continuación se detallan: cuatro (4) paquetes de Salchichas marca Swift por 12 unidades cada uno, con vencimiento el día 05/11/2017; dos (2) paquetes de Pizza, por 1 unidad cada una, marca Pizza con vencimiento el día 02/11/2017; un (1) paquete de Galletitas sabor Queso por 100 gramos, marca Kes Bun, con vencimiento el día 09/07/2017. En el acta se deja constancia de que se adjuntan fotografías.

Que al día de la fecha, la firma sumariada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547.”

Que en el Acta de Infracción n° 1753 se constata que existe mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a la fotografía que se adjunta y la falta de descargo efectuado por la firma sumariada, nos lleva a concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: “…3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)” (la negrita es propia).

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar; cita online: AR/JUR/44604/2017): :. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que cabe destacar la dimensión de la firma y que los alimentos comercializados con fecha expirada como en el caso de marras, pueden afectar a una gran cantidad de consumidores conforme a la cantidad de sucursales que posee la misma (585).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, nombre de fantasía "Carrefour", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/100 ($ 5.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 12, conforme D.E IF-2020-04084414-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa consumeril, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta por la infracción verificada en autos ($5.000,00.-), conforme lo establece el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9112 según el cual "La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)", quedando la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Diez Mil Con 00/100 ($10.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,16 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina,

hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-68731043-4, nombre de fantasía "Carrefour", con domicilio comercial en calle Las Heras nº 306, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 256

MENDOZA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00248301-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta 2017 – 2018 – 2019 – 2020 - 2021 Euro SA”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, nombre de fantasía “Segal”, con domicilio comercial en calle Godoy Cruz n° 82, Ciudad, Mendoza y domicilio legal en calle 25 de Mayo nº 555, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00243175-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rolan Actas de Infracción serie “C” nº 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de fecha 4 de diciembre de 2017, contra la firma "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, nombre de fantasía “Segal”, al constatar la existencia de productos exhibidos, con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: cuatro (4) unidades de Salame picado fino marca Paladini (venta al peso) con fecha de vencimiento el 13/10/2017; una (1) unidad de Dulce de Leche tipo repostero marca Ilolay, por 400 gramos con fecha de vencimiento el 09/10/2017; dos (2) unidades de Galletas sabor Naranja tipo Polvorón marca Tía Maruca, por 400 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 02/12/2017; doce (12) unidades de Galletas sabor chocolate marca Terrabusi Variedad, por 300 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 18/08/2017; dieciséis (16) unidades de Galletas marca Pepitos White, por 118 gramos cada una, con vencimiento el 06/10/2017; diecisiete (17) unidades de Jugos sin azúcar sabor naranja marca Clight, por 9,5 gramos cada uno, con fecha de vencimiento el 20/08/2017; nueve (9) unidades de Cereal Integral marca Nestlé, por 300 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 20/11/2017; dos (2) unidades de Yogurt con cereales marca Ilolay, por 165 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 02/12/2017; diez (10) unidades de Salsa de Crema de Albahaca marca Knorr, por 33 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 18/03/2017; doce (12) unidades de Salsa Pesto marca Knorr, por 11 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 22/09/2017; nueve (9) unidades de Puré de Papas y Zapallo marca Knorr, por 125 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 4/11/2017; veintitrés (23) unidades de Puré de Papas marca Knorr, por 125 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 10/11/2017; diez (10) unidades de Puré de Papas marca Yuspe, por 125 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 30/09/2017; veintitrés (23) unidades de Yogurt marca Ilolay, por 190 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 02/12/2017; veintidós (22) paquetes de Galletas marca Terrabusi Lincoln, por 153 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 16/10/2017; nueve (9) unidades de Galletas tipo obleas marca Tia Maruca, por 100 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 29/11/2017; veintitrés (23) unidades de Codos con salsa de Verdeo marca Knorr Listo, por 211 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 04/10/2017; una (1) unidad de Cereal Infantil en polvo sabor arroz marca Nestum, por 200 gramos con fecha de vencimiento el 05/11/2017; veinticinco (25) unidades de Sabor Horno Salsa Picante marca Knorr, por 28 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 10/05/2017; ocho (8) unidades de Sabor Horno sabor Romero y Tomillo marca Knorr, por 23 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 16/09/2017; cuatro (4) unidades de Sabor Horno sabor Reducción de Carne y Vino marca Knorr, por 33 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 10/06/2017; dieciocho (18) unidades de Sabor Horno sabor Ajo y Cebolla marca Knorr, por 25 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 27/08/2017; dieciséis (16) unidades de Sabor Horno

sabor Salsa Barbacoa marca Knorr, por 35 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 14/05/2017; veinte (20) unidades de Codos con vegetales y queso marca Knorr Listo, por 197 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 27/06/2017; veintiún (21) unidades de Puré de Zapallo marca Knorr, por 125 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 04/11/2017; diecinueve (19) unidades de Puré de papas marca Knorr, por 125 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 10/11/2017; dieciocho (18) unidades de Arroz marca Knorr Listo, por 197 gramos cada una, con vencimiento el 25/08/2017; doce (12) unidades de Sopa sabor papa con carne marca Knorr Quick, por 70 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 05/07/2017; treinta y tres (33) unidades de Sopa sabor Arvejas marca Knorr Quick, por 70 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 26/08/2017; veinticuatro (24) unidades de Puré de Papas marca Knorr, por 125 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 10/11/2017; nueve (9) unidades de Sopa sabor Arvejas marca Knorr Quick Light, por 55 gramos cada una con vencimiento el 30/08/2017; doce (12) unidades de Sopa Crema sabor Choclo marca Knorr Sensaciones, por 59 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 27/06/2017; ocho (8) unidades de Sopa Crema sabor Camarones marca Knorr Sensaciones, por 40 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 29/06/2017; diecisiete (17) unidades de Sopa Crema sabor Zapallo marca Knorr Sensaciones, por 64 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 06/07/2017; seis (6) unidades de Sopa Crema sabor Verduras marca Knorr Light, por 29 gramos cada una, con fecha de vencimiento el 20/11/2017. En el acta se deja constancia de que se adjuntan cincuenta y dos (52) fotografías y se destruyen los productos detallados.

Que a orden nº 4, mediante D.E. IF-2017-00243306-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden nº 6, según D.E. INLEG-2017-00248637-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, obra descargo presentado por la infraccionada donde "...solicita, se suspendan los términos que están corriendo a esta representación para presentar defensa y descargo en atención a que según de las propias manifestaciones del inspector actuante en el acta nº 2021 se habrían adjuntado 52 fotos de la mercadería supuestamente en irregularidad cuando ello es inexacto, que en efecto de modo alguno surge del acta que las fotos tomadas por el inspector se hayan entregado a quién suscribió el acta, lo que de por si resulta un impedimento para ejercer el debido derecho de defensa en juicio…"

Que respecto a lo manifestado por la infraccionada, es importante resaltar que las fotos tomadas por los inspectores se incorporaron al expediente en cuestión, a orden nº 4. El expediente es público y se encuentra en todo momento a disposición de las partes para realizar copia o verificar el estado del mismo. Ello quiere decir que, el representante de la firma infraccionada puede acceder, en todo momento, a las fotos en cuestión, sin haberlo hecho en las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio de ello, la infracción es constatada por los inspectores intervinientes que verificaron el vencimiento de los productos detallados en las Actas de Infracción. Las fotos son una prueba más de lo que corroboraron los inspectores. Pero, a los fines de verificar la comisión de la infracción, basta la constatación realizada por los inspectores.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las

sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547.”

Que de la lectura de las Actas de Infracción confeccionadas se observa claramente cuál es la conducta que se reputa en violación, cuáles son los productos vencidos y cuáles son las normas involucradas. Sumado a ello, la sumariada no aporta probanza alguna de que los productos descriptos en las actas no hayan estado exhibidos para la venta, aun estando vencidos. Lo que permite concluir en que la infracción se encuentra configurada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: “…3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional Nº 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar; cita online: AR/JUR/44604/2017): :. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños

punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que se tiene en cuenta el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 11 ,según D.E. IF-2020-04410898-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, nombre de fantasía “Segal”, registra antecedentes en esta Dirección.

Que por el incumplimiento al artículo 3° del Decreto Nº 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley Nº 5.547, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma"EURO SA", CUIT 30-70838334-8, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Doscientos Mil Con 00/100 ($ 200.000,00.-), por la infracción verificada y analizada, considerando que se constatan cuatrocientos setenta y cinco (475) productos con fecha de vencimiento expirada y que la firma muestra una conducta reticente al cumplimiento de la normativa en cuestión conforme el Registro de Antecedentes antes mencionado

Que no obstante ello, considerando lo mencionado anteriormente, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5547, según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º), por lo que se considera razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Cuatrocientos Mil Con 00/100 ($ 400.000,00.-).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 6,7 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa MODERADA.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "EURO SA", CUIT 30-70838334-8, nombre de fantasía “Segal”, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CUATROCIENTOS MIL Con 00/100 ($ 400.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 284

MENDOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-00653269-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “ACTA C 2599 AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT Nº 30-64140555-4, con domicilio en calle Sarmiento n° 82, Ciudad, Mendoza, y con domicilio legal en calle Julio A. Roca n° 455, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00653195-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Nº 2599 labrada en fecha 22 de marzo de 2018, contra la firma Aerolíneas Argentinas S.A., mediante la cual se imputa infracción a la empresa referida por la no exhibición del Libro de Quejas (Resolución Nº 13/2014) y por la no exhibición de la información referida a los medios de pago (Resolución Nº 133/2014).

Que la firma infraccionada presenta descargo conforme D.E. INLEG-2018-00756516-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, de orden n° 5, y en el mismo señala que fue emplazada al cumplimiento de obligaciones que no la alcanzan. Indica que las empresas aéreas están controladas, y regulada la actividad por la Administración Nacional de la Aviación Civil (A.N.A.C.), por lo que los extremos que se solicita cumplir en el acta no son obligatorios para la empresa. Expresa que la actividad está regida por el Código Aeronáutico y las regulaciones de la A.N.A.C., todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 63 de la ley Nº 24.240 y normativa aplicable al caso (Código Aeronáutico y Tratados Internacionales). Solicita el archivo de las actuaciones.

Que esta Dirección entiende que a la firma Aerolíneas Argentinas S.A. sí le corresponde cumplir con las obligaciones que surgen de las Resoluciones Nº 13/2014 y 133/2014 de esta Dirección, ya que los supuestos que ellas contemplan no se encuentran regulados por el Código Aeronáutico ni por los Tratados Internacionales.

Que dichas Resoluciones apuntan a garantizar el respeto de los derechos de los consumidores, tales como el derecho a recibir una información adecuada y veraz, y a gozar de condiciones de trato y atención dignas y equitativas por parte de los proveedores, entre otras cosas.

Que se debe recordar que el art. 63 de la Ley Nº 24.240 dispone que “Para el supuesto de contrato de transporte aéreo, se aplicarán las normas del Código Aeronáutico, los tratados internacionales y, supletoriamente, la presente ley.”

Que como se menciona previamente, no hay regulaciones ni en el Código Aeronáutico ni en los Tratados Internacionales que apunten a instrumentar la forma de atender las reclamaciones de los consumidores ni la obligación de las compañías aéreas de informar qué tipo de formas de pago aceptan.

Que es por ello que no se observa ninguna intromisión por parte de esta Dirección en las facultades que le competen a la A.N.A.C., ya que las Resoluciones Nº 13/2014 y Nº 133/2014 de la D.D.C. regulan aspectos que hacen a la relación de consumo que vinculan, en este caso, a la empresa aérea con los consumidores. De igual modo como la AFIP regula los aspectos impositivos que deben cumplir las empresas aéreas y no por ello se argumenta que existe una intromisión en las atribuciones de la ANAC. Lo mismo cabe decir de los bancos y entidades financieras y su relación con el BCRA.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 y hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma es reemplazada por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 13/2014 consagraba que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que, por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada disponía que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor´ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que se debe destacar que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 22/03/2018, lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 era obligatoria desde hacía tres años y medio (41 meses) aproximadamente, antes del momento de confección del Acta.

Que la Resolución Nº 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor es reemplazada por la Resolución Nº 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019) a la fecha.

Que por su parte el artículo 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"…”.

Que el artículo 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”…”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma Aerolíneas Argentinas S.A. no ha tramitado el Libro de Quejas a la fecha, lo cual permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, por otro lado, en cuanto a la Resolución Nº 133/2014 de esta D.D.C., cabe mencionar que la misma se encontraba vigente desde el día 05 de enero de 2015 hasta el día 17 de septiembre de 2020, es decir, que era obligatoria desde hacía tres años y dos meses aproximadamente al momento de imputarse infracción a la sumariada.

Que el artículo 2° de la Resolución Nº 133/2014 de esta D.D.C. disponía que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.”

Que, por su parte, el artículo 3° de dicha Resolución establecía que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:…”.

Que la Resolución Nº 133/2014 de esta D.D.C. es reemplazada por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución Nº 133/2014), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de

que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Resolución Nº 133/2014) dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc c) de la Ley Nº 25.065 y art. 10° de la Ley Nº 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que, como se menciona anteriormente, la firma sumariada tiene la obligación de cumplir con las prescripciones establecidas en la Resolución N° 226/2020 (Modificatoria de la Resolución Nº 133/2014 D.D.C.) y no ha ofrecido pruebas que le permitan desvirtuar la imputación formulada en su contra.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, configuradas las imputaciones de autos, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “…3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que en lo que concierne a la falta de Libro de quejas de esta Dirección, el Artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y

agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.” (El subrayado es propio).

Que, por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma “AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT Nº 30-64140555-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 ($ 3.000,00), considerando que la denunciada no adecua su conducta a la normativa vulnerada, y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley 5.547.

Que en lo que concierne a la falta de la cartelería de formas de pago, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.” (El subrayado es propio).

Que, por el incumplimiento en cuestión, se considera razonable imponer a la firma “AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT Nº 30-64140555-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil con 00/100 ($ 3.000,00), considerando que la denunciada no adecua su conducta a la normativa vulnerada, y que dicho monto es el mínimo imponible que establece la Ley 5.547.

Que, en conclusión, en razón de todo lo antes expuesto, se considera que corresponde imponer a la firma “AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT Nº 30-64140555-4, la sanción de multa por un TOTAL equivalente a PESOS SEIS MIL con 00/100 ($ 6.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT Nº 30-64140555-4, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 ($ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 4°, 6º y 8° de la Resolución 05/2019 (modificatoria de la Resolución N° 13/2014), y por la violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (modificatoria de la Resolución N° 133/2014).

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de

la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 317

MENDOZA, 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2019-07310367-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta D 074 Venturi Hnos S A C I Y F”, en el cual obran las actuaciones contra la firma “VENTURI HNOS S A C I Y F”, CUIT 30-50420005-8, con domicilio comercial en calle Pedro B. Palacios nº 70, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-07308511-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “D” nº 74, labrada en fecha 20 de diciembre de 2019, contra la firma “VENTURI HNOS S A C I Y F”, CUIT 30-50420005-8, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 05/2019) y por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Resolución 133/2014).

Que a orden nº 5, conforme D.E. INLEG-2020-00021570-GDEMZAINSPE#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo en el que solicita que se considere la infracción al comercio por no contar ni exhibir el libro de quejas y no exhibir la cartelería por formas de pago en razón de que fue la primera vez que se les realizó una inspección y no tenían conocimiento de que dicha información estaba en falta. Adjunta al descargo fotos de la cartelería de la Información de las Formas de Pago exhibida en el ingreso al local comercial y constancia de pago del Boleto Serie AC Nº 5638 de $ 450 abonados el día 02/01/2020.

Que, respecto a la imputación por falta de libro de quejas, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual

estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 05/2019 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"…”.

Que por su parte, el artículo 6º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”…”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que es importante resaltar que de la consulta practicada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma efectivamente tramita la rúbrica del Libro de Quejas, en fecha 2 de enero de 2020, mediante el Boleto Serie AC nº 5638 de $ 450, como bien lo manifestara en su descargo, es decir trece (13) días después de labrada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que, por otro lado, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Que el artículo 2° de la Resolución Nº 133/2014 de esta D.D.C. disponía que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.”

Que, por su parte, el artículo 3° de dicha Resolución establecía que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:…”.

Que la Resolución Nº 133/2014 de esta D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 226/2020, la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 dispone (como lo hacía el artículo 2° de la Resolución Nº 133/2014), que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las

formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 (a semejanza del artículo 3° de la Resolución Nº 133/2014) dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37º inc c) de la Ley Nº 25.065 y art. 10° de la Ley Nº 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”.

Que tal como se menciona precedentemente, al momento de la inspección se corrobora la inexistencia de la cartelería, quedando configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal…”.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Res. 226/2020, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 5/2019 que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a

costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "…b) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5.547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-05220281-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 11, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "VENTURI HNOS S A C I Y F", CUIT 30-50420005-8, de demás datos que constan en autos, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 226/2020 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 3° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente debe ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 320

MENDOZA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03612753-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 3295", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50000753-9, con domicilio comercial en calle Av. San Martin nº 123, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-03607458-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “C” nº 3295, labrada en fecha 25 de octubre de 2018 contra la firma “MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50000753-9, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar a imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 13/2014 consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor´ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"…”.

Que el artículo 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C), que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”…”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que es importante resaltar que de la consulta practicada en el Registro de Libro de Quejas (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA”, CUIT 30-50000753-9, tramita el Libro de Quejas en fecha 7 de febrero de 2018, mediante Boleto serie AB nº 6512 por el importe de $700, según D.E. IF-2020-05297589-GDEMZA-RESOL#MGTYJ, de orden n° 8.

Que ello permite deducir que, si bien la firma contaba con un Libro de Quejas homologado, al momento de la inspección el mismo no se encontraba exhibido en el local comercial, como lo exige el articulo 8° de la Resolución 05/2019 D.D.C.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal…”.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Res. 05/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la

resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "…3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que se considera razonable imponer a la firma "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50000753-9, la sanción de multa equivalente a PESOS TRES MIL CON 00/100 ($ 3.000,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido por lo que se encuentra extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50000753-9, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 ($ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal

Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 323

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03850106-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 3438 DK S.A.”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "D.K. SA", CUIT 30-71027221-9, con domicilio comercial en calle Alem nº 555, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 4, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-03845794-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “C” nº 3438, de fecha 13 de noviembre de 2018, contra la firma "D.K. SA", CUIT 30-71027221-9, al constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: una (1) unidad Yogurt sabor vainilla marca La Serenísima Yogurísimo, por 185 gramos con vencimiento el 07/11/2018, tres (3) unidades de Mate Listo con vencimiento el 07/2017, cinco (5) unidades de Bebida sin alcohol gasificada sabor naranja marca Fanta, por 1.5 litros cada una, con vencimiento el 09/08/2018, catorce (14) unidades de Bebida sin alcohol gasificada sabor naranja marca Fanta, por 500 mililitros cada una, con vencimiento el 21/08/2018, siete (7) unidades de Bebida sin alcohol gasificada marca Coca Cola sin azúcar, por 500 mililitros cada una, con vencimiento el 25/07/2018, siete (7) unidades de Bebida sin alcohol gasificada marca Sprite, por 500 mililitros cada una, con vencimiento el 18/10/2018, imputándose infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En Acta se deja constancia que no se permite a los inspectores seguir con el control y fiscalización; que se impide a los mismos proceder a la destrucción de la mercadería y que se adjuntan doce (12) fotografías.

Que a orden nº 2, mediante D.E. IF-2018-03849627-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjunta las doce (12) fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimiento.

Que a orden nº 6, conforme D.E. INLEG-2018-03980944-GDEMZAINSPE#MGTYJ, obra descargo presentado por la firma infraccionada donde señala, que no se impidió la fiscalización y si hubiera sido así, no podrían haber hecho el acta mencionada ni sacar las fotografías de los productos, y que la política es colaborar siempre con cualquier inspección. Posteriormente da explicación de que la Serenísima manda sus preventistas dos veces por semana, que el mate listo fue negligencia de sus empleados, y con respecto a las gaseosas ellos cuentan con stock reducido no mayor al necesario para 2 semanas, por tal

motivo los productos fueron recibidos en ese estado, siendo de ellos el error por no controlar las fechas de vencimiento. La firma que entrega estos productos hizo el recambio de aquellos productos encontrados con la fecha de vencimiento acaecida. Adjuntan las boletas de los cambios de productos que se realizaron. Manifiesta que la razón por la que se negaron a que los inspectores realizaran la destrucción de dichos productos, es que los proveedores no les permiten hacer reclamos de productos abiertos, lo cual hubiera causado un importante perjuicio económico a la empresa. Aclara que no existe mala fe por parte de la empresa, porque todos los productos tienen cambio por las empresas distribuidoras, y que hay que destacar que en la heladera donde se encontró el Yogurt sabor vainilla marca La Serenísima Yogurísimo existían más de 30 productos con su vencimiento en forma. Acompaña diversas Facturas.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, más el reconocimiento realizado por la firma infraccionada en su descargo, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 (inc b) Ley N° 5.547), indica: “…3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la comercialización de productos con fecha de vencimiento expirada, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 59º de la Ley Nº 5.547 que dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los

responsables obligados por la presente ley.”

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II ” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar; cita online: AR/JUR/44604/2017):. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan treinta y siete (37) productos exhibidos para la comercialización, con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable sancionar a la firma "D.K. SA", CUIT 30-71027221-9, con multa de Pesos Diez Mil con 00/100 ($ 10.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,16 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado. Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "D.K. SA", CUIT 30-71027221-9, con domicilio comercial en calle Alem nº 555, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 ($ 10.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a

Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 324

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00178352-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta C 1655 Infracción The Beam SA”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “THE BEAM SA”, CUIT 30-71516129-6, nombre de fantasía “La Viga”, con domicilio comercial en calle Paseo Sarmiento nº 95, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que en el orden nº 02, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00151798-GDEMZA-INSPE#MGTYJ de estas actuaciones, rola Acta de Infracción Serie “C” nº 1655, labrada en fecha 21 de septiembre de 2017, contra la firma “THE BEAM SA”, CUIT 30-71516129-6, nombre de fantasía “La Viga”, al constatarse la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de

vencimiento expirada, que a continuación se detallan: una (1) unidad de Yogur Ser Multifruta, por 185 gramos, con vencimiento en fecha 10/09/2017; una (1) unidad de Postre de Durazno marca De Mi Hogar, por 220 gramos, con vencimiento en fecha 19/09/2017, una (1) unidad de Postre de Durazno marca De Mi Hogar, por 220 gramos, con vencimiento en fecha 20/09/2017; una (1) unidad de Postre de Frutilla marca De Mi Hogar, por 220 gramos, con vencimiento en fecha 20/09/2017; una (1) unidad de Casancrem Light por 300 gramos con vencimiento el día 05/09/2017, imputándose infracción al artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547. En Acta se deja constancia que se adjuntan cinco (5) fotografías. Asimismo, se imputa infracción por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que de la consulta realizada en el Registro de Libros de Quejas de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), se constata que la firma efectivamente tramita el Libro de Quejas, para todas sus sucursales, en fecha 19 de septiembre de 2017, es decir 2 días antes de confeccionada el Acta de Infracción. Por lo que la imputación efectuada en el Acta Serie “C” nº 1655, por no exhibir Libro de Quejas debe ser dejada sin efecto. Todo ello según constancias de orden nº 11 y nº 12, mediante los D.E. IF-2020-05418737-GDEMZA-RESOL#MGTYJ y D.E. IF-2020-05419486-GDEMZARESOL#MGTYJ.

Que a orden nº 4, conforme D.E. IF-2017-00151828-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las fotografías mencionadas en Acta y en las mismas se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que la sumariada al día de la fecha no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra.

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”

Que por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley Nº 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a las fotografías que permiten corroborar con facilidad cuáles son los productos y las fechas de vencimiento de los mismos, permiten concluir en que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del

estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "…3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II " Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar; cita online: AR/JUR/44604/2017):. Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "THE BEAM SA", CUIT 30-71516129-6, nombre de fantasía "La Viga", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cinco Mil Con 00/100 ($ 5.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 9, según D.E IF-2020-05399117-GDEMZAHABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "THE BEAM SA", CUIT 30-71516129-6, sí presenta antecedentes, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta por la infracción verificada en autos ($ 5.000,00.-), conforme lo establece el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nº 9212 según el cual "La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)", por lo que dicha sanción de multa será equivalente a Pesos Diez Mil Con 00/100 ($ 10.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,16% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no pueden desconocerse las consecuencias que derivan de la ingesta de un producto en mal estado.

Debe ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en http://www.informacionlegal.com.ar cita Online: AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - DEJAR SIN EFECTO la imputación por violación a la Resolución 13/2014, por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - IMPONER a la firma “THE BEAM SA”, CUIT 30-71516129-6, nombre de fantasía “La Viga”, con domicilio comercial en calle Paseo Sarmiento nº 95, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL con 00/100 ($ 10.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 3º- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 4º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 5º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un Diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en otro de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 6° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

ARTICULO 7° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 339

MENDOZA, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2017-00116121-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 956 Juan Jose Fram”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma “FRAM JUAN JOSE”, CUIT Nº 20-03353461-3, con domicilio en calle Pedro B. Palacios nº 792, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00112531-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" nº 956 labrada en fecha 21 de junio de 2017, contra el taller mecánico perteneciente a la firma “FRAM JUAN JOSE”, CUIT Nº 20-03353461-3, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.) ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente.

Que, en razón de ello, en fecha 22 de agosto de 2018, se labra el Acta de Infracción serie "C" nº 3215 contra la firma “FRAM JUAN JOSE”, CUIT Nº 20-03353461-3, imputándose infracción por no exhibir Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.), ello conforme D.E. ACTA-2018-02529555-GDEMZA-INSPE#MGTYJ de orden n° 14.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 13/2014 consagraba que “Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...”.

Que, por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada disponía que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que imponía el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor´ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del

local comercial.”.

Que se debe destacar que el Acta de Infracción se confecciona en fecha 22/08/2018 lo que demuestra que el cumplimiento de la Resolución Nº 13/2014 era obligatoria desde hacía más de tres años y medio antes del momento de confección del Acta.

Que la Resolución Nº 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución Nº 05/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. (como lo hacía el art. 5° de la Res. 13/2014), dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"…”.

Que el artículo 6º de la Res. Nº 05/2019 (al igual que el art. 7° de la Res. 13/2014) consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”…”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone, que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que tampoco debe soslayarse que la firma es emplazada en fecha 21/06/2017, es decir, previamente a ser infraccionada. No obstante haber sido emplazada, la firma nada hizo al respecto.

Que de la consulta practicada en la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) no surge que la firma haya tramitado el Libro de Quejas correspondiente, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que debe recordarse que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal…”.

Que, por su parte, respecto al incumplimiento por Libro de Quejas el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los

casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.".

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "…3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.".

Que por lo antes expuesto, se considera razonable imponer a la firma "FRAM JUAN JOSE", CUIT Nº 20-03353461-3, la sanción de MULTA MINIMA equivalente a Pesos Tres Mil Con 00/100 ($3.000,00), por su conducta violatoria constatada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo ($ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º- IMPONER a la firma "FRAM JUAN JOSE", CUIT Nº 20-03353461-3, con domicilio en calle Pedro B. Palacios nº 792, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL CON 00/100 ($ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículo 4°, 6º y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (modificatoria de la Resolución N° 13/2014).

ARTICULO 2º- INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º- ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º- PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º- INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º- REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º- NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 1

GENERAL ALVEAR, 06 DE ENERO DE 2021

VISTO: El expediente EX - 2020-05583252-GDEMZA-DPG#MEYE. Caratulados: “DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA S/MODIFICACION DEL PADRON DE MARCAS Y SEÑALES”, y

CONSIDERANDO: Que el presente expediente se origina en la solicitud de contar con un nuevo padrón de marca y señal sistematizado, que permita un control y búsqueda de las marcas y señales en forma rápida, a su vez se solicita que el registro contenga diseños inconfundibles, para que traiga aparejado una pronta ubicación de cualquier padrón y/o señal, que haga más eficiente la labor realizada diariamente.

Que dicha modificación está centrada en cuanto al diseño de la marca, acompañada en forma concatenada y simultánea con la creación de un sistema informático que permita su manejo y aplicación en todas las Delegaciones de esta Dependencia.

Que la marca y/o señal indica y prueba en todas sus partes la propiedad del ganado que la lleve.

Que el actual padrón de marcas y señales está funcionando en base a un sistema informático adquirido por la Dirección Provincial de Ganadería a un particular, lo que no permite una disposición plena del mismo, no permitiendo ello, dar cumplimiento con lo normado en el artículo 108 de la Ley N° 6773.

Que ello motiva, también, la creación de un nuevo sistema informático, propio, para la registración de los padrones de marcas y señales, a entrar en vigencia.

Que para la modificación del diseño de las marcas en la provincia de Mendoza, se toma en cuenta el orden de prelación normativo que conforma nuestro sistema constitucional, el cual está establecido en el artículo

31 de la Constitución Nacional; en donde la Ley Nacional N° 22.939 de fecha 6 de octubre de 1983, especialmente lo establecido en el su artículo 2° y 4°, precisa que al otorgarse un padrón de marca y señal a una persona, solo le confiere al titular solo un derecho de uso exclusivo de ese padrón de marca y señal.

Que la Ley N° 6773, de fecha 26 de mayo de 2000, crea la Dirección Provincial de Ganadería, y en su artículo 88 establece que el Estado Provincial es el exclusivo propietario de los sistemas de diseño de marcas y señales de ganado que se apliquen en su jurisdicción.

Que conforme al artículo 2, inciso j) de la citada Ley determina que es de competencia exclusiva de la Dirección Provincial de Ganadería la aplicación del sistema de marcas y señales de ganado en la provincia de Mendoza.

Que el artículo 92 de la Ley N° 6773 da la definición de lo que es una marca – dibujo o diseño o signo o número impreso – y el artículo 100 define que el derecho a la marca y señal se “concede”, en el presente caso por la Dirección Provincial de Ganadería.

Que el artículo 101 de la Ley N° 6773, establece que el derecho a la marca y señal se adquiere con la inscripción en el registro que lleva la Dirección Provincial de Ganadería, el cual está contenido en el artículo 103 de la Ley citada.

Que el artículo 114 de la Ley N° 6773, describe los pasos a seguir en la registración de un padrón de marca y señal, siendo en primer término, la aprobación del diseño por parte de la Dirección Provincial de Ganadería.

Que conforme a lo citado anteriormente, se modifica el diseño de las marcas a utilizar en el ganado, el cual consistirá en una combinación de letras y números, originado en forma secuencial por el sistema informático que contiene al padrón de marcas y señales en la Dirección Provincial de Ganadería, cuya especificación de las características técnicas de las letras y números a utilizar en el nuevo diseño de las marcas, en cuanto a denominación de la letra y medidas en las cuales deben estar contenidas, se consignará en el Anexo I de la presente resolución, siendo parte de la misma.

Que a los fines de poner operativo la nueva modalidad de otorgamiento de las marcas y señales, se aprueba el sistema informático creado al efecto por el área informática de la Dirección Provincial de Ganadería, para ser utilizado en forma exclusiva para el funcionamiento de todo lo relacionado con el padrón de marcas y señales en las Delegaciones de la Dirección Provincial de Ganadería. Dicho sistema otorga los diseños de los padrones en forma secuencial, sin posibilidad de repetición de diseño y alteración por parte del usuario que lo tramita.

Que una vez operativo el nuevo sistema de otorgamiento de los nuevos diseños de marcas, el anterior, continuará en funcionamiento, hasta tanto se logre, en forma paulatina, reemplazar a todos los padrones con diseños anteriores con los nuevos.

Por ello,

EL

DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Modificar el diseño de las marcas a utilizar en el ganado, la cual consistirá en una combinación de letras y números, que es originado en forma secuencial por el sistema informático que contiene al padrón de marcas y señales en la Dirección Provincial de Ganadería, el cual será otorgado al

solicitar la concesión del derecho sobre la marca y señal por primera vez, por renovación y por adhesión voluntaria al nuevo sistema de marcas y señales.

Artículo 2° - Aprobar el sistema creado por el área informática de la Dirección Provincial de Ganadería, para ser utilizado en el manejo del Padrón de Marcas y Señales de esta Dirección en todas sus Delegaciones.

Artículo 3° - Se establece que la vigencia de la presente resolución será a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4° - Las especificaciones técnicas y medidas del nuevo diseño se consignan en el Anexo I, que es parte de la presente.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

M.V. LUIS DAMIÁN CARBO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9114

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por los concejales integrantes del Bloque “Cambia Mendoza” compuesto por los concejales Martín Ignacio Conte, Evelin Giselle Pérez, Adriana Gallo, Martin Casas, Soledad Castellano y Fabián Forquera, y;

CONSIDERANDO:

Que, la actual crisis social y económica que está atravesando la provincia sumado a todas las consecuencia que nos deja la pandemia de COVID-19, nos obliga a considerar las situaciones que desde hace bastante tiempo son planteadas por los propietarios de inmuebles y comercios y que no se encuentran contempladas en la ordenanza 3780/94 como es el la posibilidad de tener un único sanitario en sus locales, de uso público o semi público en donde el sector para la actividad comercial no supera los 50 m2 de superficie total.

Que, estos locales, ya cuentan con un servicio sanitario y entendiendo que la construcción de otro significaría una inversión económica inalcanzable y no se justifica por las dimensiones del local y concurrencia de clientes.

Que, el estado municipal en medio de la crisis sanitaria y económica por la que estamos atravesando debe promover e incentivar la actividad comercial a fin de contribuir a la reactivación de la economía en todos los niveles y ámbitos dando la posibilidad a aquellos pequeños emprendimientos que no superen los 50 m2 de superficie total, la utilización de un único sanitario, el que adecuado a todas las personas cualquiera sea su distinción de género, como así también la de aquellas personas con discapacidad.

Que, la utilización de un único sanitario, adecuados con materiales aprobados acorde al código de edificación, no afectara la susceptibilidad y/o moral de quienes concurran al lugar independientemente de su sexualidad, siendo un aporte más hacia la inclusión social e igualdad entre las personas.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Modifíquese el Capítulo VI.B.5 punto 2 de la ordenanza 3780/94 el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Autorícese con medida excepcional a todos los pequeños locales de uso público y/o semi público ya existentes, de escasa envergadura y cuya superficie total no supere los 50 m2, a la utilización del servicio de un único sanitario que será utilizado indistintamente. El que deberá contar con las medidas básicas y los elementos esenciales de manera tal, que permitan y garanticen su uso adecuado ante el requerimiento de todas las personas, indistintamente de sus condiciones motrices, género, etc.

El Sanitario deberá contar con:

Ancho de la puerta que permita el ingreso de sillas de ruedas

Superficie suficiente de manera tal que la silla de ruedas pueda desplazarse con facilidad en su interior

Inodoro

Lavamanos

Barandas de apoyo

Elementos de higiene personal

En la medida que las características del lugar lo permitan deberá contener:

Cambiador para bebes

Inodoro para niños

Espejo con pequeña inclinación.

b) La presente ordenanza no se aplicará a construcciones nuevas ni a aquellos locales con una superficie total superior a los 50 m2.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020.

Evelin Giselle Pérez

Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_5045532 Importe: $ 528
11/01/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 2517

GUAYMALLEN, 06 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal Nº 9114-20 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 9114-20 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos E:
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_5044952 Importe: $ 528
11/01/2021 (1 Pub.)

SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

BAUMARKT SOLUCIONES SOCIEDA ANONIMA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE DEL PROTOCOLO UNICO. En el departamento de Godoy Cruz, de esta provincia de Mendoza, República Argentina a ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte, ante mi JORGELINA RUIZ, Notaria titular del Registro CIENTO TRIENTA Y UNO de Godoy Cruz a mi cargo, COMPARECEN ante mí los señores PABLO CANALES, nacido e, 26 de julio de mil novecientos setenta y nueve con Documento Nacional de Identidad 27.325.322, CUIT 20-27325322-0-, nacido el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias bajo el Régimen de Separación de Bienes , de ocupación Ingeniero Agrimensor, con domicilio en Pedro Goyena 6328 LOTE B Jesús Nazareno Departamento Guaymallen de esta Provincia, y el señor BRUNO FERNANDO FELIPE, nacido el 15 de diciembre de 1980, con Documento Nacional de Identidad 28.527.247, CUIT 20-28.527.247-6 quien manifiesta ser divorciado en primeras nupcias, de ocupación comerciante, con domicilio en Tapon Moyano 1918 Jesús Nazareno Guaymallen de esta Provincia.- Los comparecientes manifiestan no tener restricciones a su capacidad ni inhabilidad alguna, y a quienes identifico conforme al Artículo 306, Inciso a) del Código Civil y Comercial Argentino, cuyas copias de los documentos de identidad reservo Y Dicen: PRIMERO: que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se denominara BAUMARKT SOLUCIONES SOCIEDAD ANOMINA y que a los efectos lo dispuesto por el artículo 11, inciso segundo de la ley 19.550 modificado por la ley 2669948C.C.C.N.) Fijan el domicilio social legal y fiscal en Tapon Moyano número 1918Jesus Nazanareno Departamento Guaymallen, Mendoza. TITULO I ARTICULO PRIMERO DENOMINACION Con la denominación de BAUMARKT SOLUCIONES SOCIEDA ANONIMA que para todos los efectos podrá ser utilizado como denominación social queda constituida una sociedad comercial con el tipo de SOCIEDA ANONIMA que se regirá por el presente estatuto y disposiciones legale y reglamentarias ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO La sociedad tiene su domicilio social en la jurisdicción de la provincia de Mendoza República Argentina el directorio podrá constituir los domicilios especiales que para determinados actos o contratos resulten necesarios ARTICULO TERCERO DURACION El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el registro público comercial ARTICULO CUARTO OBJETO A)INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA B) COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE FERRETERIAS C) FINANCIERA D) IMPORTACION Y EXPORTACION E)CONSULTORIA I) TECNINA II) EN GESTION AMBIENTAL III) INFORMATICA F) CONSTRUCCION G)COMERCIALES H) INMOBILIARIA I)LICITACION J)HIGIENE Y SEGURIDAD Y CONTROL DE CALIDAD ARTICULO QUINTO FACULTADES Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos necesarios convenientes que tiendan a la consecución del fin social TITULO II CAPITAL ARTICULO SEXTO El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (200.000) representados por doscientas acciones (200) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho aun voto por acción de pesos un mil (1000) nominales cada una las acciones TITULO III ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO DECIMO PRIMERO La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres ejercicios siendo reelegibles indefinidamente TITULO IV) FISCALIZACION ARTICULO DECIMO TERCERO Los socios tendrán el derecho de contralor que confiere artículo 55 de la ley 19550 prescindiéndose de la sindicatura conforme lo autoriza el artículo 284 de la ley TITULO V) ASAMBLEAS ARTICULO DECIMO CUARTO Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art 237 de la ley 19550 salvo en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se considerara constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto TITULO VI) EJERCICIO SOCIAL ARTICULO DECIMO SEXTO El ejercicio social se cerrara el 31 de diciembre de cada año 31-12 a esa fecha se confeccionaran los estados contables que juntamente con la memoria TITULO VII) DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO DECIMO SEPTIMO Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades comerciales la liquidación deberá ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea.

Boleto N°: ATM_5040073 Importe: $ 1408

11-12/01/2021 (2 Pub.)

(*)

RECYPLAST S.A.S. "Comunicase la constitución de una Sociedad Por Acciones Simplificada por instrumento privado con firmas certificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: ORTEGA MAXIMILIANO DAVID, DNI N.º 32.901.836, CUIT N°23-32901836-9, nacionalidad Argentina, nacido el 08 de Abril de 1987, edad 33 años, comerciante, casado, domiciliado en en Barrio Las Cortaderas Mzna A, Casa 9, Kilometro 11, Guaymallen, Mendoza. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 30 de Diciembre de 2020. 3°) DENOMINACIÓN: RECYPLAST S.A.S. 4°) DOMICILIO: jurisdicción de la Provincia de Mendoza; El domicilio de la sede social se ha fijado en Vicente Zapata 362, Ciudad, Provincia de Mendoza. 5°) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1. Industriales: Desarrollo, Fabricación, Procesamiento y Elaboración de envases plásticos PET Y PE, y otros productos plasticos y derivados, a partir de materia prima virgen o reciclada tanto de propia producción como adquirida a terceros, para su posterior comercialización. Pudiendo realizar tal actividad por cuenta propia ó de terceros ó asociada a terceros; 2. Comerciales: Compra, venta, comercialización, permuta y todo tipo de negociación sobre todo tipo de productos, en especial productos plásticos y productos químicos y/o derivados. Al por mayor o por menor, 3. Comercialización de productos vinculados al objetos social: compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de productos vinculados al objeto social, 4. Mandatos: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros; 5. La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, de insumos y servicios relacionados con su objeto social.- 6. Representaciones, franchising, y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto social. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) Capital: El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), representando por Cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL ($ 10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. El socio suscribe e integra en el acto de constitución el 100% del capital social. 7°) PLAZO DE DURACIÓN: 50 años a partir de la fecha de su constitución. 8°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-). 9°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular: ORTEGA MAXIMILIANO DAVID. Administrador suplente: NOCERA FLAVIA, D.N.I. Nº 32.474.252. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social; todos los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 10°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 11°) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Director Titular Sr. ORTEGA MAXIMILIANO DAVID. 12°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: 30 de Junio de Cada año".

Boleto N°: ATM_5040889 Importe: $ 576
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una sociedad "**FEMAFER S.A.S.**", conforme a las siguientes previsiones: 1º) Accionistas: FRANCISCO MATIAS FERNANDEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad número35.153.728, CUIT: 20-35153728-1, nacido el día 10 de Mayo del año 1990, quien manifiesta ser de estado civil soltero, de profesión comerciante, y domiciliarse en calle Espejo 333, Piso 2, Depto. 24, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, y FEDERICO EZEQUIEL FERNANDEZ,

argentino, nacido el 02 de Septiembre de 1992, documento nacional de identidad 36.964.239, quien manifiesta ser de estado civil soltero, de profesión comerciante, y domiciliarse en calle Casa 8, Manzana 10, Barrio SMATA, Ciudad del Departamento General Alvear, Provincia de Mendoza; - 2º) Fecha del acto constitutivo: a veintinueve días del mes de Septiembre del año 2020 .- 3) Denominación: "FEMAFER SAS".- 4º) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Espejo 333, Piso 2, Depto. 24, Departamento Capital, Provincia de Mendoza..- 5º) Objeto Social: Dedicarse a las siguientes actividades: (a) Comercial ; (b) Agropecuaria; (c) Industrial; (d) Servicios; (e) Transporte; (f) Importación y Exportación (g) Fiduciaria.- 6º) Plazo de duración: Será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7º) Monto del capital social suscripto : Pesos Ochenta Mil ($ 80.000), de los cuales Integra Veinte Mil $ 20.000.- 8º) Órgano de Gobierno y Administración: Administrador Titular: FRANCISCO MATIAS FERNANDEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad número35.153.728 ; Administrador Suplente: FEDERICO EZEQUIEL FERNANDEZ, argentino, nacido el 02 de Septiembre de 1992, documento nacional de identidad 36.964.239, el mandato subsistirá durante toda la vida social de la entidad. - 9º) Fecha de cierre del ejercicio: treinta de Junio de cada año.-

Boleto N°: ATM_5044562 Importe: $ 272
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)

MENDOHARD S.A.S. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socio: ALEJANDRO FABIÁN CHIAVETTA, D.N.I. N° 32.823.650, CUIL N° 20-32823650-9, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de Enero de 1987, Licenciado en, Economia con domicilio en calle 12 de Octubre 1225 primer piso depto. 12 San José. Guaymallén, Mendoza. Socio: JUAN MANUEL MAGGI, D.N.I. N° 37.077.002, CUIL N° 20-37077002-0, de nacionalidad argentino, nacido el 29 de Noviembre de 1989, comerciante, estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio calle Teurlay 737, Barrio Unimev, Villa Nueva, Guaymallen, Mendoza. 2°) Fecha del acto constitutivo: 06 de Enero de 2020. 3º) Denominación: MENDOHARD S.A.S... 4º) Domicilio Legal y Fiscal: La Sede Social se ha fijado en calle Uruguay 225 primer piso depto. 12, San José, Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina. 5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: A) COMERCIAL, B) SOFTWARE C) IMPORTACION Y EXPORTACION y D) MANDATOS, 6º) Plazo de duración: se ha fijado en noventa y nueve años desde la fecha de constitución. 7º) Monto del Capital Social: Pesos UN MILLON ($ 1.000.000,00.-), representado por 1.000.000 acciones de valor nominal de Pesos UNO ($1), ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a UN (1) voto por acción. Capital suscripto 100%. Integrado el 100% en dinero efectivo según consta en acta notarial de fecha 06 de enero de 2020. 8º) Composición del Órgano de administración: Presidente: ALEJANDRO FABIÁN CHIAVETTA, el cual ejercerá su función por el plazo que se determine en su designación; Administrador Suplente: JUAN MANUEL MAGGI. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente. 9°) La Sociedad prescinde de la Sindicatura. 10º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5044563 Importe: $ 320
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)

RAKUN INDUSTRIAL SAS. CONSTITUCIÓN: Estatuto del acto constitutivo de SAS de fecha 10/11/2020. 1.- María Sol Pregal, 29 años, estado civil: soltera, nacionalidad argentina, comerciante, Illescas 935, Departamento de San Rafael, DNI N° 35622511, número CUIT/CUIL/CDI 27-35622511-8. 2.- "RAKUN INDUSTRIAL SAS". 3.- Sede social: calle Illescas 935. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y a la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras,

tamberas y vitivinícolas; (b) Industrias manufactureras de todo tipo; (c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (d) Inversoras, financieras y fideicomisos; (e) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas. 5.- 99 años. 6.- Capital de $ 42.340, representado por 42.340 acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7. Administradores y representantes legales en forma indistinta C). Administrador titular: María Sol Pregal con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Guillermo Alfredo Pregal, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_5044650 Importe: $ 240
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
FILTRADOS ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA Conforme lo prescripto en el art: 10 apartado a) de la Ley General de Sociedades N°: 19550, Comunicase la constitución de una sociedad anónima, en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, a los 31 día del mes de DICIEMBRE del año 2020, según las siguientes previsiones: 1) Socios: señor Federico Ramón Sánchez, argentino, con Documento Nacional de Identidad n°. 25.441.500, CUIT/CUIL 20- 25441500-7, nacido el 06 de Julio de 1976, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle San Martín 4549, Distrito Mayor Drummond, Departamento de Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, estado civil casado; y el señor Carlos Marcelo Pizzolon, argentino, con Documento Nacional de Identidad n°. 27.325.374, CUIT/CUIL: 20- 27325374-3, nacido el 11 de Agosto de 1.979, de profesión Enólogo, estado civil soltero, con domicilio en Montecaseros 2030, distrito Coquimbito, Departamento Maipú, de esta Provincia de Mendoza. 2) Fecha del Acto Constitutivo: 31 día del mes de Diciembre del año 2020. 3) Denominación: FILTRADOS ANDINOS S.A. 4) Domicilio de la sede social, fiscal y legal en calle en calle Montecaseros Nº 2030, distrito Coquimbito, Departamento Maipú, Código Postal 5513, Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. b) AGROINDUSTRIAL. c) COMERCIALES. d) MANDATOS. e) FIDUCIARIA. Las actividades mencionadas serán realizadas por profesionales con título habilitante si correspondiere, los que deberán estar debidamente matriculados de acuerdo a la legislación vigente, cuya responsabilidad será personalísima sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad; es decir, no podrán dichos profesionales eximirse de sus eventuales responsabilidades civiles, penales o administrativas. 6) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el registro público de comercio.7) Monto del Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), representado por CUATROCIENTAS (400) acciones de un valor nominal de pesos un mil ($1000) cada una.- Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a UN voto por acción.- 8) Órgano de administración: Designar como titular y en el cargo de Presidente al señor Carlos Marcelo Pizzolon y como Director Suplente el señor Federico Ramón Sánchez; electos por el término de tres ejercicios. 9) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el art. 55 de la Ley General de Sociedades. 10) Organización de la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace. 11) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM_5044892 Importe: $ 464
11/01/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)
COOPERATIVA AGRARIA REAL PADRE LTDA. Convocatoria. Señor asociado: en cumplimiento a lo dispuesto en el art 41 de los estatutos sociales el consejo de administración de la Cooperativa Agraria Real Del Padre Ltda. convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará en forma presencial, con total cumplimiento del protocolo marco y lineamientos generales para el retorno a las

asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias presenciales en las cooperativas registradas en la provincia de Mendoza (Resolución n°1 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas, el día 29 de enero de 2021, a las 18.00 horas en el local de la cooperativa ubicado en calle San Martín s/n del distrito de Real Del Padre. dpto de San Rafael, provincia de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente: orden del día: 1-elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. 2- Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de recursos y gastos, inventario, informe del síndico y del auditor, correspondiente al ejercicio económico n° 64 cerrado el 30de junio de 2020. 3- consideración del proyecto de absorción de quebrantos correspondientes al ejercicio n° 64 cerrado el 30 de junio de 2020. 4- elección de cuatro consejeros titulares en reemplazo de Cano Guillermo Julio; Alonso Gaspar; Barré Raúl Rolando y Martínez Rubén. Dos consejeros suplentes en reemplazo de Cazorla José Luis y de Alonso Antonio, que terminan su mandato y un síndico titular en reemplazo del socio Reta Bernardino y un síndico suplente en reemplazo del asociado Alonso Walter que terminan sus mandatos. 5- ampliación del capital social. 6- autorización anual solicitada por el consejo de administración para efectuar operaciones con terceros no asociados, acorde con res. 110/82; res 91/73 S.A.C. y res. 173/83 INAES y otras posteriores vigentes. 7-tratamiento de retribuciones de consejeros titulares y síndico. 8- análisis sobre situación de asociados que no cumplen con el inc. f) del art. 20 de los estatutos sociales y que vienen acumulando deudas en concepto de cargo fijo.- artículo 40 del estatuto: la asamblea se celebrara en el lugar, día y hora, fijada. Siempre que se encuentre la mitad más uno del número de asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea él número de socios presentes. Raúl Rolando Barré - secretario - Julián Cazorla Pardo – presidente -

Boleto N°: ATM_5045483 Importe: $ 416
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)

CLUB DE ESQUÍ CRUZ DE CAÑA, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de enero de 2021, a las 9.00 hs, en primera convocatoria y a las 10.30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Belgrano 174, Ciudad, Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/10/2019. 4) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva actual.

Boleto N°: ATM_5045518 Importe: $ 176
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)

COOPERATIVA REAL DEL PADRE LTDA Convocatoria. Señor asociado: en cumplimiento a lo dispuesto en el art 41 de los estatutos sociales el consejo de administración de la Cooperativa Agraria Real del Padre Ltda. y por resolución n° 95 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria la cual se desarrollará de manera presencial con total cumplimiento del protocolo marco y lineamientos generales para el retorno a las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias presenciales en las cooperativas registradas en la provincia de Mendoza (Resolución n°1 de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas , el día 29 de enero de 2021, a las 16:00 horas en el local de la cooperativa, ubicado en calle San Martín S/N°, del distrito de Real del Padre, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1- elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. 2- lectura y consideración de la memoria, balance

general, cuadro demostrativo de recursos y gastos, inventario, informe del síndico y del auditor, correspondientes al ejercicio económico n° 63 cerrado el 30 de junio de 2019. 3- consideración del proyecto de absorción de quebrantos correspondientes al ejercicio n° 63 cerrado el 30 de junio de 2019. 4- elección de cuatro consejeros titulares en reemplazo de Cazorla Pardo Julián, Peláez Julio, Cazorla Fernández Julián y Sureda Jaime que terminan sus mandatos; dos consejeros suplentes en reemplazo de Cazorla José Luis y Alonso Antonio que terminan sus mandatos; y un síndico titular en reemplazo del asociado Reta Bernardino y un síndico suplente en reemplazo del asociado Alonso Walter que terminan sus mandatos. 5- Ampliación del capital social. 6- autorización anual solicitada por el consejo de administración para efectuar operaciones con terceros no asociados, acorde con Res 110/82; Res 91/73 S.A.C. y Res 173/83 Inaes y otras posteriores vigentes. 7- tratamiento de retribuciones de consejeros titulares y síndico. 8- análisis sobre situación de asociados que no cumplen con el inc. f del art 20 de los estatutos sociales y que vienen acumulado deudas en concepto de cargo fijo. artículo 40 del estatuto: la asamblea se celebrará en el lugar, día y hora, fijada. Siempre que se encuentre la mitad más uno del número de asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de asociados presentes. Raúl Rolando Barré - secretario - Julián Cazorla Pardo – presidente -

Boleto N°: ATM_5045497 Importe: $ 432
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
ASOCIACION GAUCHA VALLE DE UCO Asociación Civil sin fines de lucro, convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 22/01/2021, a las 21 horas en primera convocatoria y a las 22 horas en segunda convocatoria, sita en salón Centro Tradicionalista de la Celia, Eugenio Bustos, San Carlos; con el objeto de celebrar el siguiente orden del día: 1.- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2.- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019 Y 31/12/2020. 3.- Elección de la totalidad de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas .Sin otro tema que tratar se da por concluida la reunión siendo las 21 horas.

Boleto N°: ATM_5044958 Importe: $ 160
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
ASOCIACIÓN LA IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO EN TUNUYÁN, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de febrero del 2021 a las 17 hs, en primera convocatoria y a las 18 hs, en segunda convocatoria, sita en calle Julio Argentino Roca N° 93, ciudad de Tunuyán, Tunuyán, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de asamblea. 2- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2019 y 31/12/2020. 3- Elección de la totalidad de los miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM_5044960 Importe: $ 144
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
COOPERATIVA VITINICOLA DEL ALGARROBAL LIMITADA, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de enero de 2021 a las 11,00 horas en la sede de calle

Aristóbulo del Valle 1265, El Algarrobal Las Heras, Mendoza, con el objeto de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1.- Designación de dos asociados para que con el presidente y secretario, firmen el acta en representación de la Asamblea; 2.- Tratamiento de los motivos de convocatoria fuera de termino; 3.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario, Cuadros, Anexos, Notas Informes del Síndico y del Auditor, Padrón de Asociados y Proyecto de Conjugación de Quebrantos, correspondientes al 53 Ejercicio Económico finalizado el 31 de julio de 2020; 4.- Elaboración por cuenta de terceros (Resolución 91/73 de la SAC); 5.- Fijación de retribuciones de Consejeros Titulares (R..9/2019, Art 101 D.C y M); 6.- Fijación de retribuciones de Consejeros Titulares por llamado fuera de termino (R.nro.9/2019, Art 104 D.C y M); 7.- Elección de los señores miembros del Consejo de Administración que por disposición del artículo 19 del Estatuto terminan su mandato: Vice Presidente dos años Correa, Marcelino Jorge; Pro Secretario dos años Merlino, Ruben Carlos; Pro Tesorero dos años Antonio Alves, Elena; Vocal Titular Nro. 2 dos años Garcia, Luis Marcelo; Vocal Suplente Nro.1 un año Vega, Tomas David; Vocal Suplente Nro. 2 un año Capellari, Rossana Gabriela; Vocal Suplente Nro.3 un año Puente, Adrian Martin; Síndico Titular un año Suriano, Vicente; Síndico Suplente un año Manno, Elio Gabriel. ROBERTO D´ULIVO Secretario, JUAN JOSE GAYA Presidente.

Boleto N°: ATM_5044972 Importe: $ 272
11/01/2021 (1 Pub.)

ANALIZAR S.A. Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día Jueves 28 de enero de 2.021, a las 19:00 horas, por medio del sistema Zoom Video Communications que permite la transmisión simultánea de video y Audio para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1. Consideración de la documentación que establece el Art. 234 de la Ley 19550: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, sus notas y anexos, destino de los resultados, Memoria del Directorio, Informe del Síndico e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Nº 27 cerrado al 31 de Agosto de 2.020. 2. Aprobación de las remuneraciones del Directorio por todo concepto y fijación de los honorarios de Directores. 3. Aprobación de la gestión del Directorio. 4. Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por las acciones de la categoría “A” y elección de un director titular y un director suplente para las acciones de la categoría “B”, por haber finalizado el mandato de los actuales. 5. Elección de un Síndico Titular y Síndico Suplente. 6. Elección de dos Accionistas para firmar el Acta. En caso de no lograrse quórum para la primera convocatoria, se convoca a asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, a las 20:00 hs, una hora después, de la fijada para la primera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. NOTA: Se hace saber que los accionistas deberán comunicar su asistencia con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la asamblea, a los efectos que se los inscriba en el Libro de Asistencia, previsto en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Boleto N°: ATM_5042572 Importe: $ 1360
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

El Directorio de **DOBLE S S.A.**, mediante Acta de Directorio de fecha 4/01/2021 resolvió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Montevideo 230, Piso Cuarto, Oficina 2, Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, para el día 26 de Enero de 2021 a las 15:00 hs. en Primera Convocatoria y a las 16:00 Hs. en Segunda Convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: I- Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019; II. Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020; III. Aprobación de la gestión del Órgano Directivo; IV. Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el período que fija el Estatuto; V. Conferir autorización para tramitar la presentación de las aprobaciones objeto de la asamblea y VI. Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes. Los accionistas deberán comunicar su asistencia hasta el día 19 de Enero de 2021 a las 17:00 horas.

Boleto N°: ATM_5044284 Importe: $ 880

08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

PUEYRREDON CLUB S.A. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, convocase para el 20 de Diciembre de 2021, a las 20:00 horas, en la sede social sita en calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria o en caso de continuar el aislamiento social preventivo y obligatorio que impida la realización presencial, se celebrará a distancia en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme lo dispuesto por la Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma ZOOM o TEAMS, cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a los correos electrónicos que informen aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea al domicilio de la sede social en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico administración@pueyrredonclub.com.ar; en cualquier día hábil y en igual horario con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para ratificar y firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente; 2º) Modificación de Reglamentos Art.: "NORMAS DE CONSTRUCCION: punto 10: Excepciones permitidas en los retiros; 3º) Autorización para realizar los trámites de inscripción en la DPJ. Para el caso de no lograrse a la hora indicada el mínimo de acciones requerido legalmente, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, de acuerdo lo reglamenta el estatuto social. EL DIRECTORIO. Juan José Canay – Presidente

Boleto N°: ATM_5044620 Importe: $ 1440
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)
A herederos de SUAREZ RAMON ROQUE, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. Nº EX-2021-83317-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5044565 Importe: $ 80
11-12-13-14-15/01/2021 (5 Pub.)

(*)
Ref. EX-2020-02780426- -GDEMZA-MGTYJ. Mendoza, 06 de enero de 2021. VISTO: El Sumario Administrativo Nº EX-2020-02780426--GDEMZA-MGTYJ, caratulado "INVESTIGACIÓN", en tramitación conjunta con el expediente Nº EX-2020-02731724- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "DENUNCIA Nº 162/2020 ANONIMA C/ AUX BOASSO PABLO ANDRES 35547178" y el expediente Nº EX-2019-06164264- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, caratulado: "ELEVO CAUSA ADMINISTRATIVA N° 01/19 EN AV. FALTAS AL REGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL AFECTADO AUXILIAR P.P BOASO ALMADA PABLO ANDRES, DNI: 35547178 INSTRUYE: U.P.A.T CAPITAL FECHA: 25/10/19" seguidos en Inspección General de Seguridad, contra el Efectivo Policial Auxiliar P.P. Boasso Almada, Pablo Andrés, DNI 35.547.178, y; CONSIDERANDO: Que, habiéndose establecido oportunamente fecha y hora de audiencia a fin de que el imputado en autos, Auxiliar PP BOASSO ALMADA, PABLO ANDRÉS Legajo Nº 35.547.178, prestara declaración indagatoria administrativa en esta Sede, la misma ha fracasado por la incomparecencia del mismo, habiendo sido notificado en el domicilio denunciado en su legajo policial, quedando constancia a orden 40 y surgiendo de la misma que no reside en el lugar desde hace mucho tiempo, desconociéndose su actual paradero. Que por no haber sido posible lograr su comparecencia formal, y a fin de no dilatar la instrucción del presente sumario administrativo, corresponde proceder a la notificación conforme al Art. 152 de la Ley 9.003 el que a continuación se transcribe: "El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación", además haciéndole saber los términos de la Indagatoria Administrativa como así concederle los

beneficios previstos en el Art. 120º de Ley 6722/99. Por ello, la Instrucción Sumaria que suscribe seguidamente; RESUELVE: Artículo 1ro.- Hacerle saber al incoado en autos que según Resolución Nº 741/20 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta ha sido encuadrada como infracción “prima facie” lo dispuesto en el artículo 100º, inciso 1º, en función con lo dispuesto en el artículo 8º, primera parte en concordancia con el artículo 43º, inciso 3º y el artículo 222º incisos 2°, 3° y 4°, todos de la ley 6722/99 y sus modificaciones. Asimismo se le hace conocer al sumariado lo prescripto en el artículo 119º inc. a) (Solución de conflicto), b) (suspensión de sumario a prueba), c) (sumario abreviado inicial). Por este acto se lo notifica que por así haberlo dispuesto el Directorio de Inspección General de Seguridad, se le atribuye la supuesta participación en la Comisión del siguiente hecho: El día 22 de junio de 2020 el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia solicita la investigación acerca del siniestro 1758496/1/0 de fecha 20 de septiembre de 2019, por haber detectado que el Auxiliar Boasso, Pablo no concurrió a turnos médicos por ART los días 26/09/2019, 27/09/2019, 02/10/2019, 05/10/2019, 11/10/2019 y 15/10/2019; como así tampoco se le realizaron las sesiones FKT de fechas 25/09/2019, 04/10/2019, 07/10/2019, 08/10/2019 y 09/10/2019. Ello conforme las constancias obrantes a orden 2 del expediente electrónico EX-2020-02780426- -GDEMZA-MGTYJ en archivos de trabajo. A orden 6, del expediente referido en el párrafo precedente, se incorpora un video de los estados de Instagram publicados por el Auxiliar P.P. Boasso, en el cual relata que el día 21 de septiembre se levanta a las dos de la mañana y posteriormente que se encuentra en el aeropuerto internacional El Plumerillo, mostrando un pasaje de avión a nombre de BOASSO ALMADA PABLO ANDRÉS, de la empresa LATAM, con horario de partida a las 06:00 desde Mendoza (MDZ) y llegada a las 07:40 a Buenos Aires (AEP). A orden 7, del mismo expediente, obra copia de la ficha médica de Sanidad Policial, correspondiente al Auxiliar P.P. Boasso, Pablo, en la cual consta que se encontraba haciendo uso de licencia para tratamiendo de la salud en forma continua desde el 20/09/2019 hasta el 06/04/2020. Ante estos hechos, se da inicio a la presente Información Sumaria Administrativa, conforme orden 10. Que asimismo, se tramita conjuntamente la información sumaria administrativa EX-2020-02731724- -GDEMZA-IGS#MSEG, a cuya orden 3 glosa denuncia anónima N° 162/20, dando cuenta que en el mes de febrero de 2020, el Auxiliar P.P. Boasso, Pablo viajó a la República de Panamá regresando en marzo, mientras se encontraba con parte de enfermo. A orden 9, glosa ficha médica, siendo la misma que la incorporada a orden 7 del expediente EX-2020-02780426- -GDEMZA-MGTYJ. A orden 10, obra informe de la División Sanidad Policial, dando cuenta que los días de licencia para tratamiento de la salud del Auxiliar P.P. Boasso Almada, Pablo Andrés, DNI 35.547.178, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020 fueron justificados por el Jefe de la División Sanidad Policial, Comisario Inspector P.A. Dr. Daniel Ampuero, Mat. 4998, desde el 01/02/2020 al 06/04/2020 inclusive, dada la patología presentada por el efectivo policial. A orden 11, se incorporan los movimientos migratorios del Auxiliar P.P. Boasso, de los cuales surge que el día 17/02/2020 tiene salida del país con destino a Panamá y el 05/03/2020 tiene entrada al territorio nacional desde Panamá. A orden 12, glosa legajo digital del Auxiliar P.P. Boasso, Pablo, en el cual se encuentran registradas las licencias para tratamiento de la salud usufructuadas por él. A orden 13, obra informe del Departamento de Asuntos Internos, dando cuenta que la Unidad Policial de Asistencia al Turista Capital originó las Actuaciones Administrativas Nº 01/2019 donde se ilustra que el efectivo policial en la persona del AUXILIAR PP. PABLO ANDRES BOASSO, DNI Nº 35.547.178, encontrándose usufructuando Licencia para Tratamiento de Salud, realizó un viaje a la Provincia de Buenos Aires y a la fecha se encuentra en esta de instrucción en esta Inspección General de Seguridad mediante el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº EX-2019-06164264- -GDEMZAMESAENTGENERAL#MSEG. Que a orden 14, se incorpora conclusión del Departamento de Asuntos Internos, sugiriendo el inicio de formal Sumario Administrativo al Auxiliar P.P. Pablo Andrés Boasso, DNI 35.547.178. Consecuentemente con ello, también se tramita en forma conjunta la información sumaria administrativa EX-2019-06164264--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, a cuya orden 2 glosa la causa administrativa N° 01/19 de la Unidad Policial de Asistencia al Turista Capital, originada con motivo del viaje a la provincia de Buenos Aires realizado el día 21/09/2019 por el Auxiliar P.P. Boasso, Pablo, encontrándose con licencia para tratamiento de la salud desde el 20/09/2019. Es importante mencionar que, según lo plasmado dicha causa administrativa, el Auxiliar P.P. Boasso había expresado a sus compañeros durante la guardia del día 19/09/2019 que tenía un evento el día 21/09/2019 al cual no podía faltar. Que el día 21/09/2019 su superior se entera de su viaje a Buenos Aires y corrobora que el Auxiliar P.P. Boasso había publicado videos con detalles de ese viaje en su perfil de la red social Instagram de acceso público, en el cual figura

como pablo_boasso. De la misma también surge que el Auxiliar Boasso no había presentado en tiempo y forma el formulario de parte de enfermo en la División Sanidad Policial, como así también que al ser consultado por el jefe de su dependencia sobre el abandono del tratamiento de salud, el auxiliar manifestó que el viaje ya lo tenía programado, que no había premeditado nada, pero que el pasaje lo tenía comprado con antelación porque esos eventos son de los que él participa y lleva gente, que sabía que tenía guardia pero iba y volvía en el día. Que luego se le consultó si había recibido autorización del médico o de la ART para viajar, a lo que contestó que al viaje ya lo tenía, que la ley lo autoriza, que de la ART no le atendían ni le contestaban nada aún. Que en autos existen las siguientes pruebas: Que, a orden Nº 02 glosa informe del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia acerca del siniestro 1758946/1/0. Que a orden N° 06 se incorpora filmación elaborada por el Auxiliar Pablo Boasso y publicada a través de su red social Instagram, dando cuenta de su viaje realizado mientras se encontraba con parte de enfermo. Que a orden N° 07 obra ficha médica del Auxiliar Pablo Boasso donde se encuentran registradas sus licencias para tratamiento de la salud. A orden 22 obra dictamen de la oficina de Asesoría Letrada de esta Inspección General de Seguridad. Que a orden N° 41 obra constancia de resultado negativo de la citación solicitada por esta Instrucción Sumaria para su comparecencia a audiencia de declaración indagatoria administrativa decretada a orden N° 33 y 36. Que, a orden N° 35 y 38, se incorporan constancias administrativas de fracaso de audiencia de declaración indagatoria. Que en tramitación conjunta se encuentra el expediente EX–2020-02731724- -GDEMZA-IGS#MSEG a cuya orden N° 03 obra denuncia anónima N° 162/20, mientras que a orden N° 11 se encuentran los movimientos migratorios del Auxiliar Pablo Boasso. Como así también en tramitación conjunta se encuentra el expediente EX -2019-06164264- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG caratulada “ELEVO CAUSA ADMINISTRATIVA N° 01/19, EN AV. FALTAS AL REGIMEN DISCUPLINARIO POLICIAL, AFECTADO AUXILIAR P.P BOASSO ALMADA, PABLO ANDRES DNI:35.547.178, PARA CONOCIMIENTO Y POSTERIOR RESOLUCION” a los fines de elevar a esta Inspección los obrados que incluye; y demás constancias de autos. Que conforme los derechos conferidos por Ley puede dictar por si su declaración o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra. Artículo 2do.- Hacerle conocer al endilgado que se le otorga a partir de la última publicación en Boletín Oficial, 72 horas para designar representante legal para su defensa y, finalizado dicho plazo, los beneficios contemplados en el Art. 120º de la Ley 6722/99, consistentes en cinco días hábiles para la presentación de pruebas de descargo. Artículo 3ro.- Mediante oficio de estilo solicitar la colaboración al Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutivo. Artículo 4to.- Por secretaría cumpliméntese las medidas ordenadas y NOTIFIQUESE. FDO. SILVANA GODOY INSTRUCTOR SUMARIANTE. ANTE MI PROCURADOR DIEGO ASENSIO DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.

S/Cargo
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-00100380-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 2324 Cadenas Esteban Enrique”. Se NOTIFICA a “CADENAS ESTEBAN ENRIQUE”, CUIT 20-31559359-0 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 5 de noviembre 2020 RESOLUCION Nº 315- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “CADENAS ESTEBAN ENRIQUE”, CUIT 20-31559359-0, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 ($ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6º y 8° de la Resolución 05/2019 (modificatoria de la Resolución N° 13/2014). ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los

hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a derecho-habientes del Sr. GERMÁN LUIS NAVES a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5044256 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de SERRANO, CARLOS MARIA, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. Nº EX-2021-53466-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5040880 Importe: $ 80
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

A herederos de CORNEJO CARLOS ARNULFO, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte. Nº EX-2021-69867-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ

Boleto N°: ATM_5045079 Importe: $ 80
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

Ref.: Expte. Nº 18450-M-2010-00106. Atento al contenido de los presentes antecedentes en el cual se tramita el recupero por incumplimiento de Ley 6722/99 por el CABO PP. ® JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, D.N.I. N° 17.410.569, remito a Ud. los presentes a fin de que proceda a la notificación mediante publicación por Boletín Oficial de Mendoza de la Resolución N° 32/2020 de fecha 09 de junio de2020 la que textualmente dice: Mendoza, 09 JUN 2020. RESOLUCIÒN Nº 32/2020. – "VISTO el Expediente N° 18450-M-2010-00106, y; CONSIDERANDO: Que mediante las citadas actuaciones se instruyó Información Sumaria Administrativa al CABO P.P. ® JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA;Que a fs. 04 rola Preventivo, de fecha 13 de Noviembre de 2.010, en el cual se indica que en la mencionada fecha el Cabo P.P. ® José Manuel Castro Figueroa se presentó en la División Arsenales del Ministerio de Seguridad con el fin de hacer revisar y reparar el arma provista marca Browning, 9mm, con número fabril 24-96377. En función de ello, se determinó que el arma no tenía arreglo y que debía cambiarse, por lo cual se comenzó con el trámite correspondiente y se verificó que el arma había sido provista con tres cargadores, manifestando el efectivo policial que desde que le entregaron el arma sólo tuvo dos cargadores,por lo cual desconoce donde se encuentra el tercer cargador; Que a fs. 24 obra la Resolución N° 001/11, de fecha 01 de Agosto de 2.011, en la cual el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza resolvió sancionar Cabo P.P. ® José Manuel

Castro Figueroa con un día de suspensión laboral, la cual se encuentra debidamente notificada a fs. 42; Que la conducta del funcionario fue encuadrada bajo el marco legal del artículo 43 inciso 21 de la Ley Nº 6.722 que dispone entre los deberes esenciales del personal policial el de "velar por la conservación de los bienes del Estado y de los terceros que se pusieren bajo su custodia y reparar los daños que sufrieren por su culpa o dolo"; Quea fs. 48 se informa desde la División Arsenales del Ministerio de Seguridad que el bien en cuestión no hasido habido; Que a fs. 52 se informa desde la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad que el costo de reposición del cargador ascendería a PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100$ (968,00); Que por las consideraciones expuestas, resulta procedente formular el cargo de deuda al CABOP.P. ® JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, C.U.I.L. N° 20-17410569-4, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento económico del daño patrimonial que ha sufrido el Estado. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE: Artículo 1º) Emplazar al CABO P.P. ® JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA, C.U.I.L. N° 20-17410569-4, para que en el término de diez (10) días, plazo previsto en el Artículo 160º de la Ley Nº 9003, reintegre la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 ($ 968,00), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes y en virtud de los informes y presupuestos obrantes en autos. Artículo 2º) Se labrará en la Oficina de Recupero el Acta correspondiente, la cual podrá consensuar el modo de pago teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la Dirección de Administración. Artículo 3°) Encomendar a División Tesorería la recepción del monto a abonar, o en caso de corresponder, a la División Liquidaciones a realizar el descuento por bono de haberes. Artículo 4º) Remítase a la Jefatura Distrital I, a efectos de notificar al CABO P.P. ® JOSÉ MANUEL CASTRO FIGUEROA del contenido de la presente Resolución, la cual deberá ser transcripta íntegramente. Artículo 5º) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Se le hace saber que deberá comparecer munido de la citación mencionada ut supra.

S/Cargo
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2020-02753092-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, caratulado "ACTA D Nº 803 GIRE S A". Se NOTIFICA a "GIRE S.A.", nombre de fantasía "RAPIPAGO", CUIT Nº 30-64399063-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 15 de octubre 2020 RESOLUCION Nº 285- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GIRE S.A.", nombre de fantasía "RAPIPAGO", CUIT Nº 30-64399063-2, de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 ($ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 4°, 6º y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, deberá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al

infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-03273439-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado “Acta C 3029 Perea Diaz Hnos. S.A.”. Se NOTIFICA a “PEREA DIAZ HNOS. S.A.”, CUIT 33-71226891-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 2 de octubre 2020 RESOLUCION Nº 264- EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “PEREA DIAZ HNOS. S.A.”, CUIT 33-71226891-9, nombre de fantasía “Yagmour”, con domicilio comercial en calle Espejo nº 77, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 ($ 3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por violación de los artículos 4º, 6° y 8° de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

CAJA DE PREVISIÓN DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, cita a derecho-habientes del Dr. CHRABALOWSKI, JORGE GUSTAVO a reclamar derechos previsionales.

Boleto N°: ATM_5042549 Importe: $ 96
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Inscripción Martillero - EX-2020-06296825-DPJ#MGTYJ. COMUNICO INSCRIPCION MARTILLERO. EX-2020-06296825-DPJ#MGTYJ. VIVIANA CARINA SANCHEZ DNI 29096793, Argentina, Soltera, nacida el 11 de diciembre de 1981, con domicilio real en 25 de Mayo 369, San Rafael, Mendoza, y de profesión Martillero, Corredor Publico e Inmobiliario, con el objeto de dar publicidad, informa que ha iniciado la solicitud de inscripción de Martillero Público en la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia

de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5040585 Importe: $ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

A herederos de MARIN JULIO CESAR, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art 33º. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. Nº 12.224-A-2.020. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales. 5º Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora.-

Boleto N°: ATM_5042608 Importe: $ 240
07-08-11-12-13/01/2021 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2018-03471909-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado “Acta C 3335 Kioscos Yes SA”. Se NOTIFICA a "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30- 71469082-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: “MENDOZA, 6 de octubre 2020 RESOLUCION Nº 272-EX/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "KIOSCOS YES S.A.", CUIT 30-71469082-1, con domicilio comercial en calle Belgrano nº 1202, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 ($ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación del artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD.TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

MENSURAS

(*)
Ingeniero Agrimensor Raúl Manino mensurará 5000 m2, propiedad de JORGE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Fundo enclavado con salida a huella de acceso a las minas, costado Este, a 10380m sobre el costado Sur de este acceso de la tranquera del puente del Ferrocarril Trasandino, este último ubicado sobre Ruta Nacional N° 7, km 1101.75. Sierras de Encalada, Las Heras. Punto de Encuentro: Estación de Servicios YPF, Potrerillos, Luján de Cuyo.-. Enero 18, hora 09:30. Expte:

EX-2020-06366189-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5045098 Importe: $ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 19 Ha. 6309.29 m2 aproximadamente, propiedad DAVID GLEN SHIELDS; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Fernández Laime Juan, Limites: Norte: Edith TELAM Salvi; Sur: Jacinto Suárez Canal Regueira de por medio, Este: Roldan Juan Carlos, Oeste: Calle Arenas, ubicación Calle Arenas s/n° 1500 metros al Sur de Calle La Tolosa costado Este Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 7.45. Expte EX-2020-06287011 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5044548 Importe: $ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará Aproximadamente 20 ha. Propietario: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA- MINISTERIO DE SALUD, Art.236, inc."a" Código Civil.- Pretendiente : Obtención Título Supletorio: UMDAA, (Unión Mutual Deportiva Artística Argentina) Ley 14159, Dec. 5756/58- Calle Correa sin N° 268 m. sur de calle Espejo, costado Oeste, La Colonia, Junín.- Límites: Norte: Cooperativa Vitivinícola Ing. Giagnoni y Natalia Verónica Palau. Sur: FFCC. B.A.P, María Susana Vañek y Lino Manuel MENA. Este: María Susana Vañek, Lino Manuel MENA y Calle Correa. Oeste: Desagüe Cañada del Moyano. EEx- 2021-00061522 -GDEMZA-DGCAT_ ATM. Enero: 18 Hora 8,30

Boleto N°: ATM_5044525 Importe: $ 288
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 468.75 m2. Propiedad MIGUEL ROMO; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por David Méndez Mamani y Cristina Garcia López, Limites; Noreste: El Titular y Norma Beatriz Montigel; Suroeste: Dora Blanca Calderón, Sureste: Calle Schestakow, Noroeste: El Titular, ubicación Calle Schestakow s/n° 70 metros al Noreste de Calle Colón costado Noroeste, Salto de las Rosas, Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 7.30. Expte EX-2020-06285820-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5045188 Importe: $ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 9 Ha. 3253.46 m2 aproximadamente, propiedad EUCLIDES SPINOZA; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Martínez Héctor Rubén y Martínez Oscar Leonidas, Limites; Norte: Luis Ernesto Martínez; Sur: Cesár Pérez, Este: Calle Ecuador Sur, Oeste: Eduardo Humberto José Lazzoni, ubicación Calle Ecuador Sur s/n° 550 metros al Norte de Calle La Valenciana costado Oeste. Monte Coman, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 8.45. Expte EX-2020-06286038-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5045189 Importe: $ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 1797 m2 aproximadamente, propiedad OSCAR FERNANDO CAMÍN; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Luciana Alejandra Domínguez, Limites; Noroeste: Diagonal Ivanor Navarro; Sur: El Titular, Este: Calle Córdoba

Norte, ubicación Calle Córdoba Norte s/n° 30 metros al Norte de calle Río de Janeiro costado Oeste, Monte Coman, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 9.15. Expte EX-2020-06287458-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5045194 Importe: $ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 450 m2 aproximadamente, propiedad RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Pretendida por Jorge Adrián Pérez y Gustavo David Pérez, Limites; Norte: Juan Gregorio Giménez; Sur: El Titular, Este: Julio Gaudencio Lino Mortarini, Oeste: Calle Catamarca Sur. Ubicación Calle Catamarca Sur s/n° 35 metros al Sur de Avenida Mendoza costado Este, Monte Coman, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 9.30. Expte EX-2020-06286762 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5045195 Importe: $ 240
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 550 m2 aproximadamente, propiedad ELEODORO BELMAR; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Polígono 1: 289 m2 aproximadamente Pretendida por Nidia Beatriz Sambrano, Limites; Norte: RufinaVidela de Scheidegger; Sur y Este: El Titular, Oeste: Calle La Nora. Ubicación La Nora n° 120 Colonia Bombal Tabanera, Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza., y Polígono 2: 261 m2 aproximadamente Pretendida por Johana Beatriz Acevedo, Limites; Norte y Este: El Titular, Sur: Luis Garro y Juan Ignacio Brizuela, Oeste: Calle La Nora. Ubicación La Nora n° 110 Colonia Bombal Tabanera, Cuadro Nacional, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 11.15. Expte EX-2020-03585554-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5044555 Importe: $ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Franco López Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 6334 m2 aproximadamente, propiedad GOBIERNO DE LA NACIÓN ARGENTINA; Tramite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, Polígono 1: 3143 m2 aproximadamente Pretendida por Gladys Del Carmen Vazquez, Oscar Fabian Vazquez y Nelson Javier Vazquez, Limites; Norte: Callejón Flores o Junta Reguladora; Sur, Este y Oeste: El Titular. Ubicación Callejón Flores o Junta Reguladora n° 295 Las Paredes, San Rafael, Mendoza., y Polígono 2: 3191 m2 aproximadamente Pretendida por Oscar Adolfo Gerez, Limites; Norte: Callejón Flores o Junta Reguladora; Sur, Este y Oeste: El Titular. Ubicación Callejón Flores o Junta Reguladora n° 297 Las Paredes, San Rafael, Mendoza. Enero 18 de 2021 Hora 12.15. Expte EX-2020-05464836-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5044558 Importe: $ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Agrimensor Diego Basaldella mensurará 216.00 m2 de QUINTERO ALEJANDRO ANTONIO en Luis Piedrabuena N° 750, Ciudad, Lujan De Cuyo. Expediente 2020-06066216-GDEMZA-DGCAT-ATM.Enero 18, hora 19:00.

Boleto N°: ATM_5045280 Importe: $ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Francisco Canzonieri mensurará 13.830,02 m2, propiedad ANDRES EUSTAQUIO MARINOZZI, ubicada en Calle Belgrano S/N°, a 210,13 m al Este de Ejercito de los Andes, costado Norte, Ciudad, Junín. Enero 18, hora 9:00. Expediente EX-2020-06069792-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044630 Importe: $ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Agrimensor Roberto Quevedo mensurará aproximadamente 300.00 m2, para Gestión de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, Propiedad de SOFIA COZZOLINO DE SALINAS Y GERARDO CASTO SALINAS. Pretendida por FLAVIA MACARENA BAZAN, Ubicada en calle Matienzo N° 1039 San José, Guaymallén. Expediente Nº EX-2020-06367236-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 10:00. Límites: Norte: Muñoz Vda. de Yarden, Concepción; Yarden, Susana Perfecta; Yarden, Norma María; Yarden Concepción de Lourdes; Matadero Frigorífico María del Carmen S.A.C.I.G.A.; Sur: Fernando Daniel Vasca y Cesar José Vasca; Ricardo Ernesto Crespillo y Ana María Segura; Néstor Javier Aguilar e Irma Laura Aguilar de Donoso; Este: CEISA TECNICA S.R.L.; Oeste: calle Matienzo.

Boleto N°: ATM_5044625 Importe: $ 288
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 303.89 m2 propietario ANTONIO DIONISIO MORALES Y OTRA Calle Libertad 952, El Plumerillo, Las Heras. Expediente 2020-06407670-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 14,30.

Boleto N°: ATM_5044633 Importe: $ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 271,70 m2, propietario ANSELMO QUILICI, pretendida por CARINA ELIANA QUILICI Y JUAN JAVIER QUILICI; para obtención de Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Calle Sarmiento 98, Ciudad, Godoy Cruz. Límites: Norte: Daniela Melisa Faoro, Darío Antonio Faoro y David Natalio Faoro, Sur: calle Sarmiento, Sureste: calle Sarmiento, Este: calle Sargento Cabral; Oeste: Marta Lucesole y Pablo Marcelo González. Expediente 2020-06407921-GDEMZA-DGCAT-ATM.Enero 18, hora 14,00.

Boleto N°: ATM_5044634 Importe: $ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Enero 18, hora 9:00, propiedad ALEJANDRO CASTRO y OTRA, calle Tropero Sosa Nº 107, Ciudad, Maipú. Superficie 199,50 m2.Expediente: EX-2020-06411788-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044637 Importe: $ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 343,20 m2 (Parte mayor extensión). Propietaria: RITA ESMERALDA OLLER DE LÓPEZ. Pretendiente: CARLOS ÁNGEL VERA. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicación: España 2783, Panquehua, Las Heras. Límites: Norte: Pacífico Tumbarello, Alberto Ríos, Gustavo Kummer, Nieves Navarro. Sur: Felipe Arce; Este: Orlando Videla y Rosina Mica; Oeste: Calle España. Enero 18, Hora: 13:30. Expediente

2020-06409622-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5045299 Importe: $ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mensurará 182,97 m2. Propietario: COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL INTERIOR SA. Pretendiente: ALBERTO FELIPE JARA. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Rivadavia 80, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte: Calle Rivadavia y Esteban Radosavac; Sur y Oeste: Henry Ramonda; Este: Calle San Martín. Enero 19, Hora: 10:00.Expediente 2020-006409703-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044641 Importe: $ 144
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Jesús Miranda Agrimensor mensurará 405,76 m2 aproximadamente propietario MARIA CRUZ ubicada en Calle Tomás Guido Nº 2325, El Plumerillo, Las Heras, Enero 18, hora 9.00, Expediente EX-2020-05171273-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044642 Importe: $ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 20000 m2, aproximadamente, parte mayor extensión, propiedad MARIO CESAR, VICENTE LUIS, GILDA VALERIA, YANINA VANESA, MELISA YANET GIARDINI, Callejón de Servidumbre Las Lágrimas S/Nº, costado Este, 210 m al Norte calle La Polvosa, Las Heras. Enero 18, Hora 18,00. EE-56918-2020 ATM.

Boleto N°: ATM_5044646 Importe: $ 144
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Ingeniero Agrimensor Jorge Aguilar mensurará 2689.59 m2, propiedad GUSTAVO WALTER ORTIZ, HERNÁN ENRIQUE PASCUAL, Calle Publica 2 S/Nº costado Oeste, 40 m al Sur Ruta Provincial 36, 3 de Mayo, Lavalle. Enero 18, Hora 19:00. Expediente 2020-06368330-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5045312 Importe: $ 96
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Enrique Bonilla, Agrimensor, mensurará 226.34 m2 de SANTIAGO CICCORELLI en Zapiola 540, Dorrego, Guaymallen. Enero 18, hora 17:00.Expediente 2020-06414632-GDEMZADGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044648 Importe: $ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Jorge Perez Bassi Ingeniero Civil, mensurará 30 ha. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propietarios: PEDRO ANTONIO GOMEZ, ALFREDO EMILIO FARES, ROSA MARINA FARES, GRACIELA YASMIN FARES, MARIA MILDRED FARES, pretendida por ALFREDO EMILIO FARES, ROSA MARINA FARES, GRACIELA YASMIN FARES, MARIA MILDRED FARES. Ubicación: Servidumbre de tránsito a 1640 m de Calle El Remanso s/n°, costado Sur, a 5123 m de Ruta Nacional 40, El Carrizal, Lujan de Cuyo. Punto de reunión: El Remanso esquina Servidumbre de tránsito, esquina

Sur-Este. Límites: Norte: Carmen Angela La Motta; Sur: José Cartellone Construcciones Civiles; Este: Ana Vera de Quiroga; Oeste: más terreno de los propietarios, Irma Leonor Scaglia. Expediente: EX-2019-07040730-GDEMZA-ATM. Enero: 18, hora: 12,00.

Boleto N°: ATM_5044643 Importe: $ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 407.00 m2, propiedad ARMANDO VENTURA. Calle Luis Correa 74, Medrano, Rivadavia. Enero: 18 Hora 10. Expediente 2021-00094653-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5044824 Importe: $ 48
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Delma González, Agrimensora, mensurará 762 m2, aproximadamente, obtención Titulo Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, propietario: GREGORIA SISTERNA de VARGAS, pretendiente: Maria Rosalinda Alcorta, calle Galigniana, costado este, 894.73 m, norte calle María Auxiliadora, Los Campamentos, Rivadavia. Límites: Norte: Gregoria Sisterna de Vargas, Sur: Gregoria Sisterna de Vargas, Oeste: Calle Galigniana, Este: Gregoria Sisterna de Vargas. EX -2020- 05455618-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero: 19 Hora 11.30

Boleto N°: ATM_5045441 Importe: $ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Ramón Sedero, Ingeniero Civil mensurará 314,17 m2, Para título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, Propietarios JULIO AUGUSTO BENAY CHANEVARD Y ISABEL WUTRICH JARMANN, Pretendida Por Hugo Alberto Quiroga, Calle Mariquita Sánchez De Thompson N° 716, Ciudad, Las Heras, Límites: Norte: Calle M. Thompson, Sur: Héctor Walter Castellano, Este: Maria Eva Isabel Martínez y Juan Manuel Gómez, Oeste: Sandra, Marcela, Sebastián y Mirta Calabrese, Enero: 18 Hora: 17. Ex - 2021-00081602 -GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5044825 Importe: $ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Agrimensor HORACIO GONZALEZ, mensurará, aproximadamente 104,10 m2; obtención título supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58 A nombre de MARIO EMILIO GOMENSORO BOURREAU, pretendida por Valentin Rochas Sejas y Maria Emilia Delgadillo. Calle Bolivia N° 1768. Belgrano. Guaymallén, Enero: 18 Hora 18,30. Límites: Norte: Francisco Conde. Sur: Jorge Velarde y Gladys Tello. Este: Calle Bolivia y Gladys Tello. Oeste: Rosa Obando. EXPEDIENTE: 2020-06417528-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5044945 Importe: $ 192
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

(*)
Delma González, Agrimensora, mensurará 13.012,66 m2, obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, CARMEN CAZADOR(ó Viuda de UANO), DOMINGA TERESA UANO, ANDRES UANO, TELESFORA MARIA MATILDE UANO (ó de BRIONES), CELESTE RIZZO, ELINA BASSI de UANO (ó viuda de UANO), JUAN ALBERTO BRIONES, ROSA IMELDA, MAXIMO ATILIO, ELINA VIRGINIA, MARTHA LYDIA, FLORENCIO ANTONIO, HECTOR HUMBERTO Y JOSE CAYETANO UANO BASSI, DEMETRIO GALEANO, pretendiente: Inversores Inmobiliarios Del Este Sociedad Anónima, calle Chañar s/nº 26 m sur calle Gil, costado este, Ciudad, Rivadavia. Límites: Norte Catalina Marta Scoglio, Martha

Isabel Ferreyra, Antonio Venancio Morello, Sixto Morello, Sur Francisco Villalba, Este Mercedes Aguilar, calle España, Instituto Provincial de la Vivienda, Oeste calle Chañar. EX-2020-06170574-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero: 19 Hora 11.00.

Boleto N°: ATM_5045442 Importe: $ 336
11-12-13/01/2021 (3 Pub.)

Ing. agrimensor Matías Del Rio, mensurará 200,97m2; propietario: Lopez Miguel Oscar. Ubicados: Mercedes Sosa N°205, Ciudad, General Alvear. Enero 18 Hora 11.30. Exp.: 2020- 05943672-DGCAT_ATM.

Boleto N°: 05040573 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Marcelo Breton mensurará 9700 m2 aprox. de ISIDRO RODRIGUEZ. Calle Larga Vieja s/n a 31 m al N-O de Calle Publica 1- Cañada Seca. San Rafael. Expte:. 2020-06228511- 18 de enero, hora: 15

Boleto N°: 05042602 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 1490 ha 9621.99 m² de FRANCISCO NAVARRO, Huella de Serv. 17203 m al Este de RN 143, KM 363.– San Pedro del Atuel – General Alvear. EX-2020-06342525-DGCAT_ATM.Enero 18. Hora 12.

Boleto N°: 05042605 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Manuel mensurará 688.11m2 propietario RIO DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FIINANCIERA E INMOBILIARIA. Pretende NILDA LILIANA MUÑOZ, Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación: Calle San Juan 243 – Monte Coman - San Rafael. Límites: Norte: Diamante SAAICFI, Díaz Guiñazú Fabián, Pablo Rodríguez, Sur: Rio Diamante SAAICF I; Santa María Olga Fanny. Este: Rio Diamante SAAICFI. Oeste Calle San Juan. Expte. 2020-05436537-Dgcat_Atm. Enero 18 Hora: 7.30

Boleto N°: 05042599 Importe: $ 192
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez, Agrimensor, mensurará 11 ha 6323,21 m2 de EDUARDO ORTIZ, Ruta Nacional 143, 532,65 m al Norte de Calle “Q”, costado Oeste – Ciudad - General Alvear. EX-2020-06342102-DGCAT_ATM.Enero 19 - Hora 10.

Boleto N°: 05040587 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez, Agrimensor, mensurará 100000,00 m2 de JOSÉ BARRIOS, Calle “3” 243,50 m sur de Calle “A” costado Oeste – Ciudad - General Alvear. EX-2020-06327981-DGCAT_ATM. Enero 19 - Hora 7.

Boleto N°: 05042615 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Fabian Oyarzabal mensurará 1 ha 1936.96 m2, propiedad de CASADO AURELIO. Ubicada en esquina S-O de las calles El Zanjón y Zardini, Las Paredes, San Rafael. Mendoza. expte: 2020-06345227-DGCAT_ATM. Enero 18, hora: 10

Boleto N°: ATM_5044225 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez Agrimensor, mensurará 1785 ha 0000,00 m2 de PABLO ROSALES, JUAN CONCHA, ADOLFO CONCHA y JOSÉ ISIDRO CONCHA SANCHEZ, Propiedad pretendida por: CLAUDIA ELENA ROSA NAVIA. Mensura para Titulo Supletorio - Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle de Servidumbre “Canalejas Norte”, 47.796 m al Norte de Ruta nacional nº 188 costado oeste - Bowen – General Alvear. Expte: EX-2020-06340444-DGCAT_ATM.Límites. Norte: María Aguilera. Sur: Juan Martin Quiroga. Este: Calle de Servidumbre. Oeste: Ricardo Daniel Calvente. Enero 19 Hora 8.

Boleto N°: ATM_5040865 Importe: $ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez, Agrimensor, mensurará 36357 ha 7184,40 m2 (Título I); 8867 ha 0000,00 m2 (Título II – 1° Inmueble); 1785 ha 0000,00 m2 (Título II – 2° Inmueble); 8382 ha 9474,64 m2 (Título III) de MEDIA LUNA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, Ubicación: Partiendo desde Ruta Nacional nº 188, 39.913 m al Norte por Ruta Provincial nº 206 hasta Ruta Provincial nº 203, luego 9.822 m hacia el Este – Bowen - General Alvear. EE-55682-2020. Enero 18 - Hora 8.

Boleto N°: ATM_5044278 Importe: $ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Rubén Pérez Agrimensor, mensurará 75000,00 m2 de JOSÉ MUÑOZ VILLALOBOS, Propiedad pretendida por: MARIA ROSA KONDRATIUK y NELIDA RUTH KONDRATIUK. Mensura para Titulo Supletorio - Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle “19”, 829,95 m al Norte de Ruta Nacional nº 188 costado oeste - Bowen – General Alvear. Expte: EX-2020-06327673-DGCAT_ATM. Límites. Norte: Andrés Kondratiuk. Sur: Carlos Andrés Nikitiuk. Este: Calle “19”. Oeste: Franco Luis Alberti y Said Faur Miralles. Enero 19. Hora 9.

Boleto N°: ATM_5040877 Importe: $ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensor Ximena Soledad Cabrera mensurará 2 ha. 3739,00 m2, propiedad de ROGELIO PEREZ, ubicada en Calle Los Arboles S/Nº, a 1150,00 m al Sur de Carril Moyano, lado Este, Andrade, Rivadavia. Enero 18, hora 17:30. Expediente: EX-2020-06242319-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044574 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ricardo G. Alvarez Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 400,00 m2, obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58 de ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, Pretendida por DANIEL ANDRES GIMENEZ. Limites Norte, Sur y Este: Asociación Mutual Santa Clara, Oeste: Calle N° 3. Ubicación Mnza. B, Lotes 31 y 32 Barrio Santa Clara, El Plumerillo, Las Heras. Expediente 2020-06329383-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 11:00.

Boleto N°: ATM_5044577 Importe: $ 192
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mensurará 52898.53 m2 (parte de mayor Extensión de Título), propiedad de DELFINO HUMBERTO MAZZANTINI y JOSE HIPOLITO MAZANTINI, Ruta Provincial 50, 33.00 m al Este de Calle Funes, Costado Sur, Alto Verde, San Martín. Enero 18, hora 13:00. EX-2020-06367690-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044587 Importe: $ 144

08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Cristian Amaya, mensurará aproximadamente 174,63 m2 de MARIA ROSA CARPINTERO DE SANCHEZ, obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Pretendida por SERGIO CLAUDIO RIVAS, sita Granaderos de San Martín N° 1857, General Belgrano, Guaymallen. Límites: Norte: Calle Granaderos de San Martín; Sur y Este: María Inelda Mercado; Oeste: Martín Ramos Flores. Enero: 18, hora: 14:00. EX-2020-06273669-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044592 Importe: $ 192
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mensurará 1 ha. 0507 m2 aproximadamente. Propiedad de ANTONIO SANCHEZ MARTIN, pretendida por ANTONIO RODRIGUEZ MAMANI. Gestión Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada en intersección de Ruta Nacional 40 y Calle Luffi, por ésta 327 m al Oeste, costado Sur, Pareditas, San Carlos. Límites: Norte: Calle Luffi y el propietario; Sur: Primitivo Sancho; Este: El propietario y María Alejandra Barroso; Oeste: Ramón Alberto Tobares. Enero: 18, hora 17:00. Expediente EX-2020-06388880-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044608 Importe: $ 240
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Hernán Puga mensurará 5.105,68 m2 y 29.941,34 m2. Propietarios: BARONI SALVADOR ANTONIO y OTRA. Calle Chacabuco a 117 m Norte de Urquiza y Urquiza 86 m, Chacabuco, Fray Luis Beltrán, Maipú. Enero 18, hora 16:00. Expediente 2020-06282878-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5044614 Importe: $ 96
08-11-12/01/2021 (3 Pub.)

Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará Aprox. 1264 m2 Propietario: ALFREDO SALINAS, Pretendiente : Obtención Título Supletorio: Silvia Teresa Salinas, Ley 14159, Dec. 5756/58- Calle Remedios de Escalada 183,62 m. al sur de Ruta Prov. 61, o Carril Barriales, Costado Oeste, Los Barriales, Junín. Límites: N: Carril Barriales. Sur y Oeste: Fernando Lavoisier. Este: Calle Proyectada. Expte: 2021-00025678-GDEMZA-DGCAT - ATM. Enero: 16 Hora 10

Boleto N°: 05042604 Importe: $ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 1143,34 m2 (PME), de FABIO ORLANDO ROSCIO Y OTRA. Ubicación: Callejón Comunero de Indivisión Forzosa s/n° con salida a calle Serpa s/n°, desde intersección de calle Serpa y Hernández, 170 m hacia el sur por el Callejón Comunero, B° La Cava, Ciudad, Luján de Cuyo. Se cita a los condóminos del Callejón Comunero. Enero: 16 Hora: 9:30. Expte.: EX-2018-00935932- GDEMZA-ATM

Boleto N°: 05042613 Importe: $ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Horacio González, mensurará, aproximadamente 104,10 m2 obtención título supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. A nombre de PEDRO LUIS ROBLEDO, pretendida por Celeste Estefania Aviles Pulgar Calle Papagallos S/N° Lote 19 Manzana 6 B° San Martín Ciudad Capital. Enero: 16, Hora 18,30. Límites: Norte: Anselmo Forquera. Sur: Fundación Accionar y Pedro Araya. Este: María Sosa. Oeste: Calle Papagayos. EXPEDIENTE: 2020-06417524-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_5040823 Importe: $ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Lancellotti, agrimensor, mensurará aproximadamente 150,00 m2 propiedad DOMINGO ABDO ALATIF MASHAD pretendida por Aisha Naiquen Arce Gestión título supletorio Decreto 5756/58 Ley 14.159 Limites: Norte: calle Ricardo Rojas, Sur: Olga Lucía Fournier, Este: Mirtha Anabel Garcia, Oeste: Andrea Betiana Garay. Ubicada: calle Ricardo Rojas nº 709 Ciudad de San Martín. Enero: 16 Hora: 9. Expediente EX-2020-06415704-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5044229 Importe: $ 192
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, mensurará 442,30 m2 (Sup. / Título). Propiedad de BONIFACIA FRANCISCA CHERIO de MONTES, ubicada en Calle Pascual Comeglio N° 161de Rivadavia. El día 16 de enero de 2021, a las 8 hs. Expediente: EX–2020-06351040-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5040828 Importe: $ 96
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Emilio Daniel Maldonado, mensurará 4.016 ha. 7.114,94 m2, propietario Título I y II: MIRTHA LILIA MARTIN, Título III y IV: OMBU COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA , pretendida por Vidal Camargo, Para Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicada a 15.200 metros por Picada de Servidumbre de Transito de Hecho, partiendo hacia el Sur-Este hasta llegar con la intercepción con Ruta Provincial 51 en el costado Este de la misma, encontrándose a 300 metros al Norte de la Ruta Provincial 153, Paraje Arroyito, San Miguel, Lavalle. Enero 16, hora 10. Expediente: EX2020-04927635-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte y Sur: Los Propietarios. Este: Juan Francisco Camargo, Pablo Camargo, Vidal Camargo, Rosa Selva Camargo y Juana Camargo. Oeste: Mirtha Lilia Martín. Punto de encuentro Ruta Prov. Nº 153 y Ruta Nacional Nº 7.

Boleto N°: ATM_5044232 Importe: $ 384
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Maximiliano Pagano mensurará 569,58 m2, de MARCELO JOSÉ ROSI. Ubicación: Calle Domingo Collovatti s/n°, Lote 1 Mz. E, 162 m al oeste de calle Danti, costado sur, B° Los Castaños, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. Enero: 16 Hora: 9. Expte.: EX-2021-00046583- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5044237 Importe: $ 144
07-08-11/01/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)
Transferencia de Fondo de Comercio. GOMEZ NORMA GLADIS TERESA, D.N.I 6.438.497, C.U.I.T. 27-06438497-5, con domicilio en Benjamín Argumedo 4689, La Primavera, Guaymallen, Mendoza, transfiere el Fondo de Comercio dedicado a la actividad farmacia y perfumería, que gira bajo la denominación “FARMACIA LA COLONIA”, ubicado en Calle Roma S/N, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza; a favor de ROMERA MARIA BELEN”, CUIT 27-27982299-4, con domicilio legal en Benjamín Argumedo 3162, La Primavera, Guaymallen , Mendoza,. Para reclamos de Ley se fija domicilio en Ruta Provincial 50, N° 6856, San Roque, Maipú, Mendoza

Boleto N°: ATM_5045473 Importe: $ 192
11-14/01/2021 (2 Pub.)

Se informa que el local MIMO&CO ubicado en JUMBO Mendoza, pasa de estar a cargo de Garcia Susana y Garcia Ana Maria (Sociedad de Hecho) con CUIT Nº: 30-69963090-6 a LAS LAURIENTE SRL con CUIT N°: 30-71568607-0 a partir del 01 de Abril de 2020

Boleto N°: ATM_5044055 Importe: $ 96
08-11/01/2021 (2 Pub.)

FERNANDEZ MARTIN EUGENIO TRANSFIERE. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 11.867, el Señor Fernández, Martin Eugenio, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.649.336, C.U.I.T/C.U.I.L 20-22649336-1, con domicilio en Calle Aguinaga número 1358, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza; comunica la transferencia del fondo de comercio denominado VETERINARIA DE CHACRAS, veterinaria, ubicado en Calle Aguinaga número 1358, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza; a favor de la Señora Landi Coronel Pfister, Carla, argentina, Documento Nacional de Identidad número 29.939.493, con domicilio social en Aguinaga número 1358, Distrito Chacras de Coria, Departamento de Lujan de Cuyo, de esta provincia de Mendoza. Para reclamos de Ley se fija domicilio en Calle Aguinaga número 1358, Departamento Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5044251 Importe: $ 640
08-11-12-13-14/01/2021 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)
ACTA SUBSANATORIA CONTRATO CONSTITUTIVO: "**LIBRE EMPRENDIMIENTO S.R.L.**" En la ciudad de San Rafael Provincia de Mendoza, a los 17 días del mes de Diciembre del año 2020 , siendo las 9 horas se reúnen los señores únicos socios de la sociedad: Susana Beatriz GARCIA, DNI Nº: 27.402.011, Sr. Ángel José SALAFIA DNI Nº 06.920.868. A continuación abierto el Acta, por secretaria se informa que el objeto de la reunión es proceder al tratamiento del Art Quinto y Vigésimo Primero del contrato constitutivo de la sociedad, y además proceder a salvarlas observaciones planteadas por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza en EX-2020-05378035. ARTICULO QUINTO: Capital Social: EL Capital social se fija en la suma de pesos CIEN MIL ($ 100.000,00), dividido en CIEN CUOTAS SOCIALES (100) de un valor nominal de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) cada una; las cuales son suscriptas por los socios de la siguiente manera: A) Susana Beatriz GARCIA: NOVENTA (90) CUOTAS SOCIALES, por un total de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00); B) Ángel José SALAFIA: DIEZ (10) CUOTAS SOCIALES, por un total de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00);. Los socios integran en este acto en dinero efectivo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital suscripto, y el saldo será integrado dentro del plazo de dos años a contar de la fecha del presente contrato. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Disposiciones complementarias:3- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar a la Sra. Susana Beatriz GARCIA, DNI Nº: 27.402.011, C.U.I.T 27-24402011-9, argentina, nacida el nacido el 12 de Junio de 1979, profesión comerciante, fijando domicilio en Av. Cardonato Nº1047, de esta ciudad de San Rafael, Mendoza, como Gerente, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el Art.264 de la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550 constituye domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Y Sr. Ángel José SALAFIA, argentino, casado, nacido el 05 de Abril de 1932, DNI Nº 06.920.868, CUIT N° 20-06920868- de profesión comerciante, fijando domicilio en Av. Cardonato Nº1047, de esta ciudad de San Rafael, Mendoza, socio de la firma, constituye domicilio especial en la sede social y declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el Art.264 de la Ley de Sociedades Comerciales N°19.550 constituye domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera..- La representación legal de la sociedad será ejercida por él administrador designado 4- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los señores Sra. Susana Beatriz GARCIA, DNI Nº: 27.402.011, C.U.I.T 27-24402011-9 y Sr. Ángel José SALAFIA, DNI Nº 06.920.868, CUIT N° 20-06920868-2 manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un porcentaje noventa por

ciento (90%) para el primero y el diez por ciento (10%) para segundo.- No habiendo más que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 10:00hs del día de la fecha arriba indicado.

Boleto N°: ATM_5040126 Importe: $ 560
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
ACTA COMPLEMENTARIA DE SUBSANACIÓN DE CONSTITUCIÓN "**VIEM LA COLONIA S.A.S**". En la Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte, el señor Diego Hernán MARTÍN, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.878.550, nacido el 4 de diciembre de 1975, soltero y estar domiciliado en calle Matías Torrontegui número 1475, Distrito de Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, por sí, expresa: PRIMERO: Que es autorizado, con facultades suficientes por ESCAÑUELA VERONICA ESTHER, DNI Nº 31.489.033, CUIL/CUIT Nº 27-31489033-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 23/04/1985, profesión: Comerciante, estado civil: casada con domicilio en, Av. Santa Fe 292 Distrito La Colonia, Departamento de Junín PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica escauelaveronica@yahoo.com.ar y el Sr. MARTIN PABLO DARIO DNI Nº 31.023.478 CUIL/CUIT/CDI 20-31023478-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 19/07/1984, profesión: Veterinario, estado civil: casado, con domicilio en, Av. Santa Fe 292 Distrito La Colonia, Departamento de Junín, PROVINCIA DE MENDOZA, constituyendo dirección electrónica martindario_84@yahoo.com.ar, para el otorgamiento del presente acto, conforme apartado II – 4 del contrato constitutivo de la sociedad. SEGUNDO: Que en cumplimiento de las observaciones formuladas de la Dirección de Registros Públicos con relación a la denominación de la sociedad, se viene mediante la presente a subsanar dicha observación, por lo que el artículo primero del estatuto social quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO PRIMERO": La sociedad se denomina "VIEM LA COLONIA S.A.S" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero". Leída y ratificada, la firma como acostumbra a hacerlo.

Boleto N°: ATM_5041193 Importe: $ 288
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
N&V SA Comunica que por Asamblea General Extraordinaria del día 17 de Marzo 2020, se han aprobado las modificaciones del Objeto Social incorporándose las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: Mediante la explotación agrícola de tierras, en especial viñedos, frutales y olivares; INMOBILIARIA: Mediante la inversión en la adquisición para su locación, explotación, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, la afectación al Régimen de Pre-horizontalidad y de Propiedad Horizontal, y la venta de tierras en fracciones, lotes o parcelas conforme a sus respectivas reglamentaciones legales, así como también mediante la intermediación y el corretaje en operaciones inmobiliarias celebradas por terceros y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO: Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros para la organización de empresas en lo relativo a asistencia técnica agropecuaria, incluye capacitación en las distintas ramas relacionadas con objeto social.

Boleto N°: ATM_5045082 Importe: $ 144
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
PEDRO MOYANO S.A. En cumplimiento del Art. 60 de la Ley N° 19.550 comunica que por ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME de fecha 21/08/2020, el Directorio quedó conformado de la siguiente forma: Director Titular y Presidente: PEDRO DANIEL MOYANO, D.N.I. N° 20.246.941 y Director Suplente: MARIA LUCIANA MOYANO, D.N.I. N° 26.142.885, ambos con una duración en sus mandatos por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5045438 Importe: $ 64
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
DANIEL A. MACHIN S.A. Comunica que con fecha 04 de Enero de 2020, se reunió el Directorio de Daniel A. Machín S.A. con la presencia de los señores Directores: Sra. Silvina Inés Machín, DNI: 17.893.311 y Alicia María Machín, DNI: 20.329.960, para convocar a Asamblea Ordinaria el día 16 de Enero de 2020 a las 13:30hs con el objeto de tratar los siguientes temas: a) Designación de Accionistas para que firmen las actas. b) Análisis de la Gestión de los Directores. c) Renovación de Directorio de la sociedad. Domicilio especial: Pedro B. Palacios 2.280, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5045318 Importe: $ 480
11-12-13-14-15/01/2021 (5 Pub.)

(*)
PUPINCO S.R.L. (Modificación de la duración de la sociedad y modificación de estatutos). De conformidad con lo determinado por el artículo 10, apartado b) de la Ley 19.550 (t.o.1984), se hace saber que “PUPINCO S.R.L.”, con sede social ubicada en carril Libertador Gral. San Martín S/N, distrito Los Barriales, departamento de Junín, de esta Provincia, inscripta bajo el Legajo Nº 1708 fs 1 de los Registros Públicos de Sociedades de esta Provincia el 13 de Febrero de 1985; en asamblea general de socios N° 70 llevada a cabo el 04 de mayo de 2020, se ha procedido a efectuar una modificación del plazo de duración de la sociedad, modificándose en consecuencia la Cláusula Sexta del Contrato Social. DURACION: 90 años a contar del día 07/07/1980.-

Boleto N°: ATM_5044930 Importe: $ 128
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
TORNATA SAS. Acta Subsanatoria: Modificación de contrato social: suscripto por instrumento privado. SOCIOS: Rudi Torrez Casillas, domiciliado en la calle la Izuelina S/N Villa Atuel de la Ciudad de San Rafael Mendoza de estado civil soltero, de profesión comerciante, quien acredita identidad con DNI 19004718 cuit 20-19004718-1- Milton Torrez Casillas, domiciliado en calle la Izuelina S/N Villa Atuel de la ciudad de San Rafael Mendoza, de estado civil Soltero, de profesión comerciante, quien acredita identidad con DNI EXTRANJERO Nº 94.082.152 CUIT N 20 -94082152-6. FECHA DEL INSTRUMENTO 24/09/2020. DENOMINACIÓN SOCIAL: TORNATA SAS. SEDE SOCIAL: la Isuelina S/N FINCA GRANA Villa Atuel San Rafael, Provincia de Mendoza. OBJETO: realizar las siguientes actividades: A) dedicarse por cuenta propia o de terceros al TRANSPORTE DE CORTA, MEDIA O LARGA DISTANCIA, DURACIÓN: 99 años, a partir de la fecha de inscripción en el registro público de comercio CAPITAL: PESOS $ 500000,00 dividido en 100 ACCIONES de PESOS CINCO MIL ($ 5000,00) cada una de valor nominal en las siguientes proporciones: Rudi Torrez Casilla suscribe la cantidad de 50 acciones de valor nominal $ 5 000,00 que representa el 50% del capital accionario; y el Señor Milton Torrez Casilla suscribe la cantidad de 50 acciones de valor nominal $ 5000,00 que representa el 50% del capital accionario, integrado en un 25% ORGANO DE FISCALIZACION: La Sociedad prescinde de la sindicatura CIERRE DE EJERCICIO: 30 de septiembre de cada año. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN, ejercida por: Gerente Titular Señor Alfonso Torrez Romero DNI 93027376, y Gerente Suplente: Señor Milton Torrez DNI extranjero 94082152 Casilla. ORGANO VOLITIVO: El órgano volitivo de la sociedad es la reunión de accionistas.

Boleto N°: ATM_5044931 Importe: $ 272
11/01/2021 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N°12/21
EXPEDIENTE N° 271567/2020
APERTURA: 19/01/2021
HORA: 9:00
OBJETO: “CONTRATACIÓN PARA EVENTO BENDICIÓN DE LOS FRUTOS 2.021”
VALOR DEL PLIEGO: $1.100

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD LA PAZ

LICITACIÓN PÚBLICA EXPTE. Nº 4406 OPP 20

OBRA: TERMINACIÓN DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN POLIDEPORTIVO LA PAZ, MENDOZA

DECRETO DE LLAMADO: Nº 034 / 21.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 60.546.892,70.

FECHA DE APERTURA: 26 de enero de 2021 - hora: 10:00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 60.846,00.-

Informes y Consultas: Dir. de Obras Públicas y Privadas - Municipalidad de La Paz
Belgrano y Galigniana - La Paz - Mza. Tel.: 02626-421100/200 Int. 23

Venta de Pliegos: de lunes a viernes en Tesorería Municipal, de 08:00 a 13:00 Horas

Email: comprasysuministros@lapazmendoza.gob.ar

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS TRANSTIBIAL, CON DESTINO A A LA PRÁCTICA QUIRÚRGICA DE AFILIADO DE OSEP.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR Nº 0002-LPU21

Expte.: 5923403 - EX - 2020

Fecha de apertura: 20-01-2021

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: $ 889.000,00

Valor del Pliego: $ 500,00-.

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(https://comprarosep.mendoza.gov.ar).

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
HOSPITAL PEDIÁTRICO "DR. HUMBERTO J. NOTTI"

LICITACIÓN PÚBLICA

Llámese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Expte: 6358099E20

Apertura: 20 de Enero de 2021

Hora: 11:00

CUATRIMESTRAL BIOLOGÍA MOLECULAR Y CITOGENETIC

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Compras del Hospital Pediátrico Dr. Humberto J. Notti, con domicilio en Av. Bandera de los Andes 2603 San José, Guaymallén Pcia. Mendoza. www.compras.mendoza.gov.ar 6358099 CUC.255)

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Obras Públicas

OBRA:

"REPARACIÓN TRONCAL DE GAS HOSPITAL DR. ALFREDO PERRUPATO – SAN MARTIN"

Expte. N° EX-2020-5914264-GDEMZA-MESA#MIPIP

Norma de Aprobación: Resolución N°313-PIP-2020

Presupuesto Oficial obra básica: $2.837.330,00

Plazo de Obra: 60 (sesenta) Días

Visita de Obra obligatoria: 14 de enero del 2021 a las 10:00, no será obligatorio para concurrir a la misma haber adquirido el pliego.

Lugar de encuentro: Entrada del Hospital Dr Alfredo Perrupato.

Apertura Simultánea Sobres N°1 y N°2

Día 25 de enero de 2021 Hora: 10:00

La documentación respectiva, podrá ser consultada y descargada por los interesados en página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 10/01/2021 y solicitar el certificado de entrega de documentación al correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar.

S/Cargo
11-12/01/2021 (2 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

PRORRÓGUESE el llamado a Licitación Pública Nº 1136 – Expediente Municipal 25234-M-2020, para la adjudicación de terrenos en la Segunda Etapa del Parque Industrial de Las Heras – Prov. de Mendoza.-
Destino: Subsecretaría de Producción y Desarrollo.-
Nueva fecha de apertura de sobres: 19/02/2021, a las 10:00 hs. en la Oficina Área Parque Industrial de la Municipalidad de Las Heras.-
Valor del Pliego (modificado por Decreto 22/2021): $ 15.000,00.-
Venta de Pliegos: Dirección de Compras y Suministros, Municipalidad de Las Heras (San Miguel y Rivadavia, de 8:30 a 12.30hs.)
Informes y Consultas: Subsecretaría de Producción y Desarrollo, Oficina Área Parque Industrial.- (Calle 8 y Lateral Norte Santa Rita – teléfono: 2615007869 – parqueindustrial@lasheras.gob.ar)

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1003
EXPEDIENTE: 28630 - M – 2020
OBJETO: COMPRA DE CEMENTO A GRANEL CP40
DESTINO: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PUBLICO
FECHA DE APERTURA: 02 de FEBRERO de 2021, a las 10:00 hs.
LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 28.800.000,00
VALOR DEL PLIEGO: $ 28.800,00 CONSULTAS
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – TEL 4129623 Horario de 8:30 a 14:00 horas.

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1004
EXPEDIENTE: 28642 - M – 2020
OBJETO: COMPRA DE ÁRIDOS
DESTINO: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PUBLICO
FECHA DE APERTURA: 03 de FEBRERO de 2021, a las 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.592.750,00
VALOR DEL PLIEGO: $ 11.592,00
CONSULTAS DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS – SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – TEL 4129623 Horario de 8:30 a 14:00 horas.-

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

(*)
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA
LICITACIÓN PÚBLICA N°13/21
EXPEDIENTE N° 271543/2020
APERTURA: 19/01/2021
HORA: 11:00
OBJETO: “CONTRATACIÓN PARA EVENTO, FIESTA DEPARTAMENTAL VENDIMIA 2.021”
VALOR DEL PLIEGO: $4.700

S/Cargo
11/01/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE JUNÍN

Llámese a Licitación Pública – Ley 4416, para el día 28 de Enero de 2021, a las 10.00 horas, para solicitar mano de obra y materiales para construcción de Paseo en Calle Primavera desde calle Don Bosco hasta calle Belgrano de la Ciudad de Junín, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N° 8866/2020.

Presupuesto Oficial:$ 11.467.539,66.

Valor del Pliego $ 11.000,00.

Garantía de Oferta: $ 114.675,40.

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas

Pliego disponible en las páginas www.juninmendoza.gov.ar y www.compras.mendoza.gov.ar

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Departamento de Obras Públicas

S/Cargo
08-11/01/2021 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)
Uco Maq S.A.S. FE DE ERRATAS. En la publicación de la constitución Uco Maq S.A.S, de fecha 05/11/2020, Nro. boletín 31233, boleto N° Boleto N°: ATM_4966336, se produjo un error material en la fecha del acto constitutivo, en donde dice 01/10//2020, debe decir 23/10/2020. Se transcribe a continuación el punto mencionado: 2°) Fecha del acto constitutivo: 23/10/2020.

Boleto N°: ATM_5044463 Importe: $ 64

11/01/2021 (1 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[…] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) $100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. $16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de $480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	$0
Entrada día 08/01/2021	$0
Total	$0

Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número: BO-2021-00161503-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ

Mendoza, Lunes 11 de Enero de 2021

Referencia: BOLETÍN OFICIAL Nº 31277 11/01/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 88 pagina/s.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2021.01.11 08:49:29 -03'00'

Julieta Priolo
Subdirectora
Subsecretaría Legal y Técnica - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2021.01.11 08:49:32 -03'00'